**ACTA DE LA VIGESIMA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GOMEZ FARIAS, JALISCO.**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
Siendo las dieciocho horas con treinta y siete minutos del día veintiocho de agosto del año 2020 dos mil veinte, previamente convocados y en aras de autonomía Municipal estipulada en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran reunidos en el Recinto Oficial de Ayuntamiento, los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco, con el objeto de celebrar la Vigésima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para lo cual la C. **Dra. Ariana Barajas Gálvez, Presidente Municipal Constitucional,** solicita a la Secretario de Ayuntamiento, dé cuenta de la asistencia de los miembros del Cuerpo Edilicio, reunidos en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal, encontrándose presentes los siguientes: Dra. **ARIANA BARAJAS GÁLVEZ**, Presidente Municipal Constitucional, los C.C. Regidores**, CARLOS GUZMAN GUTIERREZ, MARIA DEL ROSARIO JUAREZ CANO, PEDRO JIMÉNEZ CANDELARIO, GUILLERMINA ROJAS DE LA CRUZ, VARINIA CECILIA CÁRDENAS RAMÍREZ, ANA GABRIELA LÓPEZ LUISJUAN, y JUAN MANUEL GUZMÁN VALERIANO, y JOSE DE JESUS GARCIA ELIZALDE** así como la **ABOGADO JORGE FELIX FREGOSO LOMELÍ**, Síndico Municipal y por último el **ABOGADO JOSUÉ ULISES SOLANO JOAQUÍN** en su carácter de Secretario General de Ayuntamiento, constituido por lo tanto el H. Cuerpo Edilicio del Ayuntamiento de la Administración Municipal 2018-2021, se declara abierta esta Vigésima Sesión Ordinaria correspondiente al día veintiocho de agosto del año 2020 dos mil veinte y válidos los acuerdos que en ella se tomen. Se propone para regirla el siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**ORDEN DEL DIA**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **PRIMERO.-** Lista de asistencia y declaración de Quórum Legal para Sesionar.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
**SEGUNDO.-** Lectura y aprobación del orden del día.- - - - - - - - - - - - - **TERCERO.-** Lectura y aprobación del Acta anterior de Sesión Ordinaria de Ayuntamiento.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **CUARTO.-**. Análisis, discusión y aprobación en su caso de la Ley de Ingresos del ejercicio 2021 dos mil veintiunos para el municipio de Gómez Farías, Jalisco. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**QUINTO. -** Análisis, discusión y en su caso autorización para que los C.C. Ariana Barajas Gálvez, y Jorge Félix Fregoso Lomelí, en calidad de Presidenta Municipal y Sindico respectivamente, suscriban contrato de suministro y crédito de combustibles y lubricantes con la empresa denominada COMBU EXPRESS S.A. DE C.V. - - - - - - - - - - - - - - - - - - **SEXTO. -** Análisis, discusión y en su caso aprobación para dejar sin efecto el organigrama vigente y atender a la estructura que recomienda el Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal, en el municipio de Gómez Farías, Jalisco. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **SEPTIMO**. **–** Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto definitivo de urbanización denominado “Estación los Manzanos.- - - **OCTAVO. -** Clausura de la sesión- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **PRIMERO.-** Se procedió a pasar lista de asistencia de todos y cada uno de los miembros que conforman el Ayuntamiento, encontrándose
presentes los C. C.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **ARIANA BARAJAS GALVEZ, Presidenta.....................................Presente.**
**JORGE FELIX FREGOSO LOMELI, Regidor……………………….Presente.**
**CARLOS GUZMÁN GUTIERREZ, Regidor.………………………Presente.**
**MARIA DE LA LUZ GASPAR CASAS, Regidora.…………………Presente.**
**MARIA DEL ROSARIO JUAREZ CANO, Regidora.......................Presente.**
**PEDRO JIMENEZ CANDELARIO, Regidor………………………Presente.**
**GUILLERMINA ROJAS DE LA CRUZ, Regidora…………………Presente.**
**VARINIA CECILIA CARDENAS RAMIREZ, Regidora……………Presente.**
**ANA GABRIELA LOPEZ LUISJUAN, Regidora…………………Presente.**
**JUAN MANUEL GUZMAN VALERIANO, Regidor.......................Presente.
JOSE DE JESUS GARCIA ELIZALDE. Regidor…………………….Presente.**

Ratificando con ella la existencia del quórum legal, en los términos del artículo 32 de la Ley del Gobierno y la Administración del Estado de Jalisco, dando por instalada formalmente la Vigésima Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Gómez Farías, 2018-2021.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -  **SEGUNDO.-** Se instruye por parte de la Presidenta Municipal Dra. Ariana Barajas Gálvez al Secretario General de Ayuntamiento, Abogado Josué Ulises Solano Joaquín para que de lectura y aprobación del orden del día, concluido esto, y una vez que han sido agregados los puntos que en la sesión se discutieron, se preguntó al pleno de ayuntamiento si era de aprobarse, por lo que por votación económica a los presentes, lo aprobaron por Unanimidad.Quedando la votación económica de la siguiente manera*:* - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**ARIANA BARAJAS GALVEZ, Presidenta…………………………A FAVOR.**
**CARLOS GUZMAN GUTIERREZ, Regidor………………………A FAVOR.
JORGE FELIX FREGOSO LOMELÍ, Regidor ………………………A FAVOR.**
**MARIA DE LA LUZ GASPAR CASAS, Regidora…………………A FAVOR.
MARIA DEL ROSARIO JUAREZ CANO, Regidora………………A FAVOR.**
**PEDRO JIMENEZ CANDELARIO, Regidor……………………….A FAVOR.**
**GUILLERMINA ROJAS DE LA CRUZ, Regidora………………A FAVOR.**
**VARINIA CECILIA CARDENAS RAMRIEZ, Regidora…………A FAVOR.**
**ANA GABRIELA LOPEZ LUISJUAN, Regidora………………A FAVOR.
JUAN MANUEL GUZMAN VALERIANO, Regidor……………A FAVOR.
JOSE DE JESUS GARCIA ELIZALDE, Regidor …………………A FAVOR.**
 **TERCERO.-** **Lectura y Aprobación del Acta anterior,** Para este punto tomo el uso de la voz el Secretario General de Ayuntamiento, quien comento: El acta en formato word se les hizo llegar en vía electrónica a cada uno de ustedes, la cual se encuentra en observación, dicho esto, el Regidor José de Jesús García Elizalde, manifestó: Que el advierte unos errores pero que solo son mecanográficos, respecto de la falta de alguna letra o exceso de ella, especificando que el contenido concuerda fielmente con lo acordado en la sesión. El Secretario General solo detallo que la regidora María de la Luz Gaspar Casas le indico que estaba mal la hora de inicio de la sesión. Agotado los comentarios y por medio de votación económica a los presentes resulto aprobada por **UNANIMIDAD** de los presentes el acta de sesión de ayuntamiento en comento. - - - - - - - - - - Quedando la votación de la siguiente manera:-- - - - - - - - - - - - - - - -
**ARIANA BARAJAS GALVEZ, Presidenta…………………………A FAVOR.**
**CARLOS GUZMAN GUTIERREZ, Regidor………………………A FAVOR.
JORGE FELIX FREGOSO LOMELÍ, Regidor y sindico……………A FAVOR.**
**MARIA DE LA LUZ GASPAR CASAS, Regidora…………………A FAVOR.
MARIA DEL ROSARIO JUAREZ CANO, Regidora………………A FAVOR.**
**PEDRO JIMENEZ CANDELARIO, Regidor……………………….A FAVOR.**
**GUILLERMINA ROJAS DE LA CRUZ, Regidora………………A FAVOR.**
**VARINIA CECILIA CARDENAS RAMRIEZ, Regidora…………A FAVOR.**
**ANA GABRIELA LOPEZ LUISJUAN, Regidora………………A FAVOR.
JUAN MANUEL GUZMAN VALERIANO, Regidor……………A FAVOR.
JOSE DE JESUS GARCIA ELIZALDE, Regidor …………………A FAVOR.**
Finalizado que fue el punto tercero del orden del día se pasó al cuarto, mismo que se desahogó de la siguiente manera.- - - - - - - - - - - - - - -

**CUARTO.-**. Análisis, discusión y aprobación en su caso de la Ley de Ingresos del ejercicio 2021 dos mil veintiunos para el municipio de Gómez Farías, Jalisco. este punto de acuerdo mismo que fue aprobado por unanimidad y en lo particular se señala lo siguiente que a la letra dice: - - Para el desahogo del este punto del orden del día la presidenta municipal le concedió el uso de la voz al encargado de la Hacienda Municipal para que explicara las modificaciones que se proponen él cual en uso de la voz dijo: De manera general, solo se está proponiendo un incremento del 4% por el tema de la pandemia y la crisis económica que se avecina, esa fue la recomendación que se realizó por parte del congreso del estado para el año 2021. Dicho esto, se preguntó si se tenía alguna observación o propuesta de modificación para el documento que se está presentado en forma de ley de Ingresos a lo cual el Regidor José de Jesús García Elizalde, pregunto, que se regulará el tema de las quemas en el municipio, pide que se revise el reglamento de Protección Civil a lo que comento la Pdta. Ariana Barajas Gálvez, que si se revisara pero se empatara esto con el reglamento de Ecología, en ambos la modificación y que puedan ser aplicables, además apunto que se pide la ortografía en la Ley de Ingresos para el año 2021. Comento la Regidora Guillermina Rojas De la Cruz que es un tema complicado por el hecho que se tiene que lidiar aun con los prejuicios de la gente, a lo que señalo la presidenta, que en sesiones atrás, ciudad Guzmán está encabezando un proyecto junto con Tapalpa, donde se reunieron con la Secretaria del medio Ambiente para que el Gobierno del Estado respalde estas acciones debido al desabasto de agua y todos los problemas que se derivan de esto, donde los demás municipios se unirán pero la pandemia a dilatado esto. Apunto que se han tenido ya acercamientos con una de las empresas grandes en el rubro que se llama Any Berrys, y ellos estarían de acuerdo en llegar a una media para que los municipios tuvieran una tasa promedio, pero a excepción de Sayula que no fue a esa reunión y que su impuesto es alto. El fin es que el empresario no tuviera opción y que se unificará la tasa de impuesto y que la región se protegiera y evitar problemas financieros, recalco que esta propuesta se estará presentando en el Congreso, esperando el apoyo. Dicho esto, la regidora Varinia Cecilia Cárdenas Ramírez señalo que los productores han estado teniendo un crecimiento sustancial dentro del municipio y no ve por qué del motivo de un impuesto tan bajo, y que está a favor de lo que se propone como impuesto para ese sector de producción. La presidenta comento que en el Ayuntamiento quien tiene más experiencia en eso es la Reidora Ana Gabriela López Luisjuan la cual señalo que al año son dos cosechas y que la ganancia es en dólares así que el impuesto es aun así muy bajo, que no les afectaría en nada. Esto al margen de los apoyos que de manera ocasional brindan al municipio, y de manera inversa también se la colaborado con ellos. Comento el Regidor José de Jesús García Elizalde que sería bueno que se llevara información sobre el impacto ecológico al municipio por parte de esta industria, a lo que refirió la presienta que toda esa información se está recopilando para presentarla en un concentrado además de que SEMADET tiene conocimiento de esta situación. El regidor y sindico Jorge Félix Fregoso Lomelí, pide se reconsidere el tema del AGAVE ya que es distinto el trato y el precio al mercado y a los productores si se les afectaría, ya que es la renta y los insumos para generar la planta, además de que en esa área no son empresas grandes, en su mayoría son emprendedores. Señala la Regidora Varinia Cecilia Cárdenas Ramírez, que como lo menciono con los productores de maíz no se pudiera hacer a una excepción al capítulo y ser muy específicos, a lo que se comenta que se si se puede hacer y en obvio de razones esto generaría resistencia en los rubros de la misma gama, ya que la distinción seria contra producente. Añadió el Regidor Jorge Félix Fregoso que se debe analizar los factores de producción y ver que en el municipio si existen varios productores de AGAVE, puntualizando que si se afectaría en demasía a ellos. Se explica la diferenciación sobre los productores, ya que los Berrys y aguacates pocos son del municipio a diferencia del agave que la mayoría son personas que viven en el municipio. Comentando en su conjunto el pleno de ayuntamiento que estaban a favor de esa situación a lo cual después del comentario se quedó en los siguientes cambios a la Ley:- - - - - - - - - - - - -

***Artículo 47.-****Por la expedición de licencia municipal de bares*

*Personas físicas o jurídicas, con giro agrícola cuya principal actividad sea la siembra y cultivo de granos básicos:*

*$ 250 original y con cambio quedaría de $100.00 por hectárea.*

*b) Personas físicas o jurídicas, con giro agrícola cuya principal actividad sea la siembra y cultivo de granos básicos, pero tengan comprometida su siembre mediante contrato:*

*$ 300 base original quedando a $150.00 por hectárea.*

*Personas físicas o jurídicas, otro tipo de actividades productivas:*

*$ 200 base original y quedando aprobado a $2,000.00 por hectárea.*

*Y se agregó este: Personas físicas o jurídicas, con giros agrícolas destinadas a la producción de agave.*

*$200.00*

Para queda como sigue el proyecto de la Ley de Ingresos para el Municipio de Gómez Farías, Jalisco para ejercicio fiscal 2021.- - - - - - - - - - - - - - - -

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**

**P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Dra. Ariana Barajas Gálvez** Presidenta Municipal de Gómez Farías, Jalisco, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 fracción IV de la Constitución Política, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la presente **Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Ingresos del municipio de Gómez Farías**, **Jalisco, para el ejercicio fiscal 2021**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I. Uno de los problemas principales que enfrentan los municipios es la falta de recursos para realizar proyectos que impulsen el desarrollo del mismo y, que en ocasiones, se plasman en el Plan Municipal de Desarrollo en respuesta a las necesidades que se identifican en las comunidades; un ejemplo de ello es la falta de infraestructura para la prestación de servicios básicos (luz, agua, drenaje, etc.), el mantenimiento de caminos o la falta de infraestructura de comunicación a las poblaciones más retiradas de la cabecera municipal, o los espacios de esparcimiento familiar que necesita los ciudadanos para generar un ambiente de convivencia sana.

En ese sentido, la facultad que le otorga al municipio el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le permite hacerse allegar de recursos propios, que define a través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras que proponga a la legislatura estatal en su Iniciativa de Ley de Ingresos municipal.

II. Con fecha 30 de enero del año 2020, la Organización Mundial de la (OMS), emitió la Declaratoria de Emergencia de Salud Pública al existir un riesgo de salud pública de interés internacional, bajo las regulaciones del Reglamento Sanitario Internacional, en este contexto con relación a la enfermedad por coronavirus conocida como pandemia de COVID-19. Así mismo la propia OMS declaro el 11 de marzo del año 2020, que dicha enfermedad se considera ya una pandemia por la alta cantidad de personas infectadas y muertes que han causado alrededor del mundo.

Las evidencias apuntan a que la razón principal que propicia el aumento de casos de contagio es, que una vez importado el virus se transmite rápidamente de persona a persona, derivado de la convivencia, interacción y cercanía en que estas pueden encontrarse físicamente, bien sea a través de gotas que expulsan las personas infectadas y hacen contacto con nuestros ojos, nariz o boca, o por tocar objetos contaminados por el virus y posteriormente tocarse cara, ojos o nariz sin haberse lavado las manos. Esto aunado a que si bien hasta el momento de COVID-19 muestra que los casos presentan fiebre (˃ 90% de los casos), malestar general, tos seca (80%), dolor torácico (20%) y dificulta respiratoria (15%), requiriendo algunos de cuidados intensivos, también ocurren casos asintomáticos o con síntomas leves que no siempre son conscientes de sus potencial infectividad y no adoptan las medidas de aislamiento recomendadas por la autoridad sanitaria.

Debemos ser muy claros en señalar el compromiso que tiene este Gobierno Municipal de generar condiciones que permitan el desarrollo económico de las personas y sus familias, así como, de crear los entornos adecuados que permitan la satisfacción de sus necesidades, con la finalidad de erigir bienestar, estabilidad y seguridad. Así mismo, es primordial el apoyo de la actividad comercial que se realiza en nuestra comunidad, ´pues estamos ciertos que constituye una importante fuente de empleos, y consecuentemente de ingresos para la ciudadanía general.

En este sentido, es evidente que se está trabajando de manera responsable en la toma de decisiones, por lo que no podemos ser omisos ante la posible recesión económica que vivirán los comerciantes de esta municipalidad.

III. Por ello, el **Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco**, propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos quede igual al año vigente a las cuotas y tarifas de los rubros de derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), previsto para el 2021 por el Banco de México, considerando que esto permitirá la actualización de las cuotas y tarifas, a fin de establecer un equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representa otorgarlos, sin que se vea afectada la capacidad adquisitiva del municipio para obtener los bienes y servicios que se requieren para solventar las crecientes necesidades de la población en cuanto a obras, servicios, infraestructura, programa sociales y de innovación de la administración pública municipal.

Este Ayuntamiento ha decidido proponer de manera particular las siguientes modificaciones, justificando puntualmente cada una de ellas como se muestra a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
|  | ***PROPUESTA DE REFORMA LEY DE INGRESOS 2021*** |
|  | **Artículo 25.-** Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:***JUSTIFICACIÓN / FUNDAMENTACIÓN***ACTUALIZACIÓN DE LA TABLA DE TRANMISIONES PATRIMONIALESComo se establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115 Fracción IV establece:“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles…”Así como en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en el Capítulo VII referente al Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales, específicamente en el Artículo 112 se establece que el objeto de este impuesto, es el traslado del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio de los municipios que comprende el Estado,Para las Transmisiones patrimoniales en términos generales se considera que las tarifas progresivas son el tipo de tasa más justo y equitativo, pues al tomar en cuenta la disparidad de recursos entre los contribuyentes, mantienen vigente el viejo principio tributario de que los ciudadanos deben contribuir a las cargas públicas en una proporción, lo más cercana posible a sus capacidades económicas.Como sustento de dicha propuesta, es importante mencionar que existe un criterio jurisprudencial “Registro: 165462. Predial, la capacidad contributiva en el Impuesto relativo, puede gravarse indistintamente a través de tasas fijas o de tarifas progresivas (legislación vigente en 2008)”, que como muchas otras, interpretan y precisan lo que debe entenderse por proporcionalidad y equidad tributaria.Por lo que con vías a estar cubriendo los extremos legales ya establecidos, se realizó un trabajo conjunto entre el Municipio del Estado de Jalisco y el Órgano Técnico de la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Congreso del Estado de Jalisco con el objetivo de actualizar la tabla del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales para que esta vaya en función de los valores Fiscales Actuales, dicho ejercicio dio originen a la tabla final que se aprueba en el presente Iniciativa, en la cual se establecen criterios de proporcionalidad, equidad y progresividad.La tabla contiene 10 rangos segmentados los cuales cada uno concentran la misma cantidad de riqueza. Esta distribución se basó en los valores catastrales de los predios en los municipios del Estado de Jalisco para actualizar dicho impuesto, que es el marco de las contribuciones inmobiliarias y no en población.Si la estimación por decirles (medidas estadísticas de posición que divide a una distribución ordenada de menor a mayor en partes iguales) se hubiera calculado sobre el número de predios o sobre la población, al crear deciles habría un mayor número de predios/contribuyentes que pagarían más afectando a la población de menos recursos. La distribución es lineal y presenta la mayoría de predios en los estratos bajos, pero aun así es equitativa en relación a la concentración de riqueza de cada rango, atendiendo a los valores de los inmuebles que expresan el nivel de riqueza, con la finalidad de atender los principios de equidad y proporcionalidad consagrados en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como se muestra a continuación

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| RANGO | PREDIOS (*PROPORCION )* | VALORES *(RIQUEZA ACUMULADA)* |
| 1 | 55.42% | 10.00% |
| 2 | 16.84% | 10.00% |
| 3 | 10.34% | 10.00% |
| 4 | 6.91% | 10.00% |
| 5 | 4.64% | 10.00% |
| 6 | 2.98% | 10.00% |
| 7 | 1.75% | 10.00% |
| 8 | 0.84% | 10.00% |
| 9 | 0.25% | 10.00% |
| 10 | 0.03% | 10.00% |
|   | 100.00% | 100.00% |

La tabla atiende en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad al encontrarse regulada por los limites inferior y superior además de una cuota fija y una tasa marginal sobre el excedente del límite inferior, misma tabla en cada rango se encuentra con una diferencia de un centavo respecto de su rango anterior, para así no resultar desproporcional e inequitativa.Cuidando los criterios de proporcionalidad y progresividad que deben de contener las tarifas progresivas como lo son las tablas de trasmisiones patrimoniales. Pues la cuota fija se calcula, restando el límite superior menos el límite inferior, el resultado se multiplica por la tasa y se le suma la cuota fija, todo esto del renglón inmediato anterior.A este respecto, al proponer tarifas progresivas para dicho impuesto, se deben observar los principios constitucionales de certeza jurídica, proporcionalidad y equidad, que al respecto la Corte ha establecido.Con los valores catastrales del total de predios dentro del Municipio de Gómez Farías, Jalisco, la tabla de tarifas progresivas para el Impuesto Sobre Trasmisiones Patrimoniales para el 2021, por lo anteriormente expuesto se actualiza la tabla del Artículo 25 para quedar como sigue:

| LÍMITE INFERIOR | LÍMITE SUPERIOR | CUOTA FIJA | TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR |
| --- | --- | --- | --- |
| $0.01 | $207,000.00 | $0.00 | 2.50% |
| $207,000.01 | $360,700.00 | $5,175.00 | 2.60% |
| $360,700.01 | $552,000.00 | $9,171.20 | 2.70% |
| $552,000.01 | $814,000.00 | $14,336.30 | 2.80% |
| $814,000.01 | $1,237,000.00 | $21,672.30 | 2.90% |
| $1,237,000.01 | $1,995,000.00 | $33,939.30 | 3.00% |
| $1,995,000.01 | $3,674,000.00 | $56,679.30 | 3.10% |
| $3,674,000.01 | $9,450,000.00 | $108,728.30 | 3.20% |
| $9,450,000.01 | $52,000,000.00 | $293,560.30 | 3.30% |
| $52,000,000.01 | En Adelante | $1,697,710.30 | 3.40% |

**Artículo 68.-**Para efectos de determinar los costos de reproducción de la información se tomo como base lo previsto por los “*lineamientos por los que se establecen los costos de reproducción, envío o, en su caso, certificación de información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales”* mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Abril del 2017. Consecuentemente, el costo por la reproducción de la información quedará de la siguiente forma:

|  |  |
| --- | --- |
| Medio de reproducción | Costo aplicable |
| 1. Copia simple o impresa en materia de acceso a la información | $50.00 (Cincuenta pesos M.N.) |
| 2. Por cada hoja certificada | $90.00 (Noventa pesos 00/100 M.N.) |
| 3. Archivos digitales en cualquier medio de almacenamiento, por cada Gigabyte o su equivalente. | 40.00$ (Cuarenta pesos 00/100 M.N.) |

 |
| ***JUSTIFICACIÓN / FUNDAMENTACIÓN****En el municipio de Gómez Farías, Jalisco, como todos los demás municipios del país, en el ejercicio fiscal pasado, se redujeron de una manare alarmante las aportaciones Federales y Estatales, lo que restringió en gran medida la operación eficiente de la administración pública municipal y aunado al hecho de que prácticamente la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021, está igual a la del 2020, debido también al fuerte impacto económico que sufrieron los habitantes municipales, producto de la pandemia conocida como COVID-19, y en aras de no perjudicar las economías municipales, se plantea prácticamente la misma ley de ingresos sin más aumentos, más que unos cuantos como el que se propone en este momento, el cual solo está destinado a que se cubra este derecho por las personas que solicita información principalmente a través de transparencia, lo que no impactara de manera definitiva a todos los gobernados, si no, aquellos que se encuentren en el supuesto establecido por esta ley y por la de Transparencia, lo que encontramos lógico y adecuado a las necesidades crecientes que como reto tiene el municipio en el ejercicio fiscal venidero.*  |
| **Artículo 47.-**Por la expedición de licencia municipal de bares

|  |  |
| --- | --- |
| a) Bar en restaurante y giros similares, por cada uno, de: |  $2,813.00 |
| b) Bar en restaurante folklórico o con música en vivo o restaurante campestre, de:  | $2,813.00 |
| c) Bar en cabaret, centro nocturno y giros similares, por cada uno, de:  | $3,134.00 |
| d) Cantina y giros similares, por cada uno, de:  | $3,813.00 |
| e) Bar y giros similares, por cada uno, de:  | $3,813.00 |
| f) Video bar, discoteca y giros similares por cada uno, de:  | $2,134.00 |
| g) Venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que ofrezcan entretenimiento con sorteos de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas autorizados, de: | $6,585.00 |
|  |  |
| h) Producción, elaboración o destilación, ampliación, mezcla o transformación de alcohol, tequila, mezcal, cerveza y de otras bebidas alcohólicas con tiendas abiertas al público tanto en su interior como en su exterior por cada uno, de: |  |
|  | $3,558.00 |

Salones de eventos sociales, de acuerdo a la siguiente tarifa:

|  |  |
| --- | --- |
| Salones o lugares públicos | $2,428.00; |
| Salones o lugares privados | $1,000.00 |

 |
| ***JUSTIFICACIÓN / FUNDAMENTACIÓN***En el municipio de Gómez Farías, Jalisco, como todos los demás municipios del país, en el ejercicio fiscal pasado, se redujeron de una manara alarmante las aportaciones Federales y Estatales, lo que trae como consecuencia que uno de los factores a empezar a tomar en cuenta y poner la mira para la obtención de recursos económicos que le permita al municipio llevar a cabo su tarea preponderante de lograr satisfactores sociales, y dado que el próximo ejercicio fiscal, la ley de ingresos no sufrió aumento en las contribuciones sino que quedo igual al ejercicio fiscal 2020, esto para mitigar un poco los estragos económicos que dejo y ha dejado la pandemia del COVID-19, resulta de vital importancia el empezar a gravar aquellas fuentes de riqueza que hasta este momento se encontraban fuera del espectro contributivo del municipio, y dado que la actividad social es una actividad muy recurrente como en los demás municipios del estado de Jalisco, dada la costumbre y creencias sociales y para tal efecto se pretende que todas aquellas actividades sociales que se realizan en lugares públicos y privados que de igual manera tengan a la venta bebidas alcohólicas, con baja o alta graduación de alcohol, y en general cualquier centro de espectáculos que realicen esta actividad dentro del municipio, a partir del año 2021, estas actividades ya sean gravadas de tal manera que sean aportadoras al gasto público, en primer término porque hasta este momento no estaban generando ningún tipo de pago al municipio por este tipo de conceptos, así mismo, estas contribuciones serán recaudadas de manera general y las mismas estarán destinadas preponderantemente para lograr satisfacer necesidades colectivas, lograr una eficiente y mejor calidad en los servicios públicos, y que les permitan a los habitantes del municipio de Gómez Farías, Jalisco, una mejor calidad de vida. Las áreas económicas de impacto de estas nuevas contribuciones serán definitivamente, a aquellos sectores en los cuales se lleven a cabo reuniones de índole social, públicas o privadas, que el efecto dentro del municipio de Gómez Farías, Jalisco, hablamos que tenemos aproximadamente un total de 122 cientos veintidós sujetos de esta contribución, por lo que los habitantes del municipio de Gómez Farías, Jalisco se verá beneficiado, pues con las aportaciones de estos nuevos contribuyentes cautivos del municipio, representaran un nuevo ingreso, tan necesario para el ejercicio fiscal venidero, que será un año difícil, ante la falta de aumento de las contribuciones, y será de gran ayuda y se apoyara a la economía municipal, que de momento no será castigada con aumento a las contribuciones ya existentes. De igual manera, se pretende que todos los vendedores, distribuidores y productores de bebidas alcohólicas, sean de igual manera sujetas de esta contribución, pues con estos ingresos se pretende eficientar en gran medida entre otros conceptos, la seguridad pública municipal, dicha dependencia es sin lugar a dudas la primer dependencia del municipio que acude a atender los diversos conflictos que se crean producto del consumo de bebidas alcohólicas, con los ingresos de esas contribuciones se eficientara la seguridad pública, con equipamiento para los elementos de esta corporación, que llevara a cabo una prestación de servicios más eficiente y de más alta calidad. CONTINÚA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GOMEZ FARIAS, JALISCO, DEL EJERCICIO FISCAL 2021.***Licencia ambiental municipal,*** las autorizaciones que se emitan por el Reglamento de Ecología y Cambio Climático del municipio de Gómez Farías, Jalisco, tendrán las siguientes tarifas:a) Personas físicas o jurídicas, con giro agrícola cuya principal actividad sea la siembra y cultivo de granos básicos: $ 100.00 por hectárea.b) Personas físicas o jurídicas, con giro agrícola cuya principal actividad sea la siembra y cultivo de granos básicos, pero tengan comprometida su siembre mediante contrato: $ 150.00 por hectárea.c) Resto personas físicas o jurídicas, con giro agrícola: $ 250.00 por hectárea.d) Personas físicas o jurídicas, con giros industriales: $ 300.00 por hectárea.e) Personas físicas o jurídicas, otro tipo de actividades productivas:  $ 2,000.00 por hectárea.1. Personas físicas o jurídicas, con giros comerciales de aserraderos, procesamiento de maderas o similares. $3,124.00
2. Personas físicas o jurídicas, con giros agrícolas destinadas a la producción de agave. $200.00 por hectárea.
3. Por el otorgamiento de permiso y/o autorización de realizar quemas controladas en el municipio de cualquier tipo, siempre que no sean materiales no peligrosos ni prohibidos por la ley. $500.00

 ***JUSTIFICACIÓN / FUNDAMENTACIÓN***En el municipio de Gómez Farías, Jalisco, como en la gran mayoría de municipios de la zona sur del Estado de Jalisco, se tiene una gran presencia de diversas personas tanto físicas como morales, dedicadas a la actividad agrícola e industrial, actividades que hasta este momento también estaban fuera del contexto tributario municipal, ya que eran actividades que no se gravaban hasta este momento, el fin de esta contribución, es sin lugar a duda la generación de recursos económicos los cuales se tienen proyectados para dos vertientes, la primera, fortalecer la dirección de medio ambiente, realizando tareas que permitan tener un ambiente más limpio y saludable, mediante la reforestación de los cerros y montañas del municipio, así mismo, se pretende la obtención de materiales y maquinarias que permitan una más eficiente limpieza de las calles y áreas del municipio, para mejorar la calidad de vida y combatir la contaminación ambiental que es una fuente de enfermedades para los ciudadanos, con estas nuevas licencias municipales, que tendrán que obtener tanto las personas físicas como morales, van encaminadas también a actualizar y eficientar el padrón de productores agrícolas así como de las industrias con las que cuenta en este momento el municipio, esto también para saber qué sectores económicos son más vulnerables y requieren de más ayuda y atención por parte del municipio, con esta información obtenida, se gestionara ante las diversas dependencias del Estado y la Federación, diversos apoyos que permitan también, un crecimiento y desarrollo de la actividad económica de la agricultura y la industria en el municipio, propiciando y generando fuentes de empleo principalmente, combatiendo también el desempleo municipal. En nuestro municipio tenemos aproximadamente un total de 1000 un mil hectáreas agrícolas, de las culés se distribuyen en 04 cuatro conceptos esencialmente, producción agrícola (granos básicos), de agave, aguacate y Berries, de estos sectores agrícolas una gran mayoría son productores locales, los que realizan estas actividades económicas, de ahí también que las tasas de estas contribuciones no sean tan onerosas, tratando de cuidar y proteger a los productores del municipio, pero de igual manera gravando una actividad que genera bastantes beneficios económico a los diversos productores de estos campos de producción, por eso la separación y especificación de los conceptos en el proyecto de la nueva ley de ingresos pues de acuerdo al artículo 31 fracción IV, es obligación de contribuir de todos los mexicanos, de manera proporcional y equitativa, elementos que se cuidan y se cumplen a la perfección en estas nuevas contribuciones.**Artículo 48.**-Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, que pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio o el consumo de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener licencia, permiso o autorización para su funcionamiento y pagar anualmente los derechos correspondientes conforme a las siguientes:**TARIFAS**1. Venta de bebidas de baja graduación, cuyo contenido de alcohol sea de hasta 12º grados por litro en envase cerrado para llevar por cada uno:

|  |  |
| --- | --- |
| a) En abarrotes, tendejones, misceláneas y negocios similares, de:  | $3,535.00 |
| b) En Mini supermercados y negocios similares, de: | $4,528.00 |
| c) En Supermercados, tiendas de autoservicio y negocios similares, de: |  $9,550.00 |
| II. Venta y consumo de bebidas de baja graduación, cerveza, o vinos generosos en fondas, cenadurías, loncherías, cocinas económicas, y negocios similares, excluyendo a restaurantes, por cada uno, de: | $3,874.00 |
| III. Venta y consumo de bebidas de baja graduación, en restaurante, de: | $5,813.00 |
| IV. Venta de cerveza en botella cerrada, en depósitos, auto baños y giros similares, por cada uno, de: | $9,354.00 |
| V. Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, en billares o boliches, por cada uno, de: | $5,813.00 |
| VI. Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, cuyo contenido de alcohol sea de 12° grados por litro acompañado de alimentos en centro botanero y giros similares, por cada uno, de: |  $5,589.00 |
| VII. V*e*nta y consumo de cerveza en instalaciones deportivas, de:  |  $2,500.00 |
| VIII. Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, en estadios: |  $2,142.00;  |
| IX. Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, en cines, de: | $5,813.00 |

X. Venta de bebidas de alta graduación cuyo contenido de alcohol sea mayor a los 12º grados por litro en botella cerrada, por cada uno:

|  |  |
| --- | --- |
| a) En abarrotes, de:  | $3,428.00 |
| b) En vinaterías, de: | $5,680.00 |
| c) Mini supermercados y negocios similares, de: | $5,427.00 |
| d) En supermercados, tiendas de autoservicio y tiendas especializadas o de conveniencia, de: | $9,550.00 |

**JUSTIFICACIÓN / FUNDAMENTACIÓN**En el municipio de Gómez Farías, Jalisco, es de acuerdo a su propia naturaleza económica del sur de Jalisco, un lugar de mucha actividad comercial, donde se lleva a cabo en gran medida una gran fuente de ingresos que se genera mediante la actividad comercial, donde se venden diversos productos entre ellos bebidas de contendió alcohólico, estos sistemas económicos, hasta este momento también había sido excluidos en las diversas leyes de ingresos pasadas, pues estos sectores económicos pasaban hasta este momento desapercibidos, para las administraciones pasadas, siendo en este caso una gran fuente de ingresos tributarios pues el municipio cuenta con aproximadamente unas 300 trescientas unidades económicas, las cuales distribuyen y vende, un sin número de productos con alcohol, este tipo de productos de mucho consumo de los habitantes y trasuntes del municipio, por lo que en aras de obtener recursos suficientes y bastantes para lograr le encomienda de llevar a cabo satisfactores sociales, es que en aras de dar cumplimiento total y eficaz al artículo 31 fracción IV de la constitución federal, y propiciar una cultura tributaria más eficiente y general, y lograr gravar a sectores económicos generadores de grandes utilidades y beneficios pecuniarios, es que se propone eficientar la recaudación municipal, mediante la implementación de contribuciones a sectores que no estaban siendo gravados, hasta este momento, en que se pretende que todos y cada uno de los entes generadores de recursos económicos cumplan con sus obligaciones constitucionales, es por lo que se está adicionando a la ley de ingresos del ejercicio fiscal 2021, estos nuevos esquemas de contribuciones a nuevos sectores económicos no gravados, esto con el fin de lograr a batir el gran problema social del alcoholismo, mediante el fortalecimiento y crecimiento del área de medicina municipal, para atender a todas aquellas personas que tengan problemas con su forma de beber, mediante la atención directa, así como mediante planes y diseños de información y capacitación sobre esta enfermedad que aqueja al municipio, al Estado y al País, por lo que resulta de vital importancia el gravar este tipo de unidades económicas con el fin de generar recursos económicos para lograr abatir estos problemas sociales, que generan dependencia, problemas sociales, familiares y delictivos, de ahí la imperiosa necesidad de que aporten al gasto publico municipal, estos sectores económicos y lograr así eficientar los servicios de atención a los problemas sociales de los habitantes del municipio.  |

El incremento general, junto con las particularidades que aquí se proponen, permitirá fortalecer las finanzas públicas del municipio, con el menor impacto en la economía de los contribuyentes, considerando que realizar incrementos desmedidos a las cuotas y tarifas de los impuestos, derecho, y contribuciones de mejoras, pudiera generar cuentas incobrables o generar la imposibilidad de pago por parte de los usuarios.

Por lo anterior, se somete a la consideración del H. Congreso del Estado de Jalisco, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO**

**QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos del municipio de Gómez Farías, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, JALISCO**

**EJERCICIO FISCAL 2021**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2021, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como ingresos derivados de financiamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas que en esta Ley se establecen.

Esta Ley se integra en las clasificaciones siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **RUBRO** | **IMPORTE** |
|
| **IMPUESTOS** |  $5,620,727.00 |
| **IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS** |  $10,031.95 |
| **Impuestos sobre espectáculos públicos** |  $10,031.95 |
| Función de circo y espectáculos de carpa |  $10,031.95 |
| Conciertos, presentación de artistas, conciertos, audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, futbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos. |  $0.00 |
| Peleas de gallos, palenques, carreras de caballos y similares |  $0.00 |
| Eventos y espectáculos deportivos |  $0.00 |
| Espectáculos culturales, teatrales, ballet, ópera y taurinos |  $0.00 |
| Espectáculos taurinos y ecuestres |  $0.00 |
| Otros espectáculos públicos |  $0.00 |
| **IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO** |  $5,510,695.05 |
| **Impuesto predial** |  $3,056,362.93 |
| Predios rústicos |  $1,135,778.84 |
| Predios urbanos |  $1,920,584.09 |
| **Impuesto sobre transmisiones patrimoniales** |  $2,454,332.12 |
| Adquisición de departamentos, viviendas y casas para habitación |  $1,933,432.12 |
| Regularización de terrenos |  $520,900.00 |
| **Impuestos sobre negocios jurídicos** |  $0.00 |
| Construcción de inmuebles |  $0.00 |
| Reconstrucción de inmuebles |  $0.00 |
| Ampliación de inmuebles |  $0.00 |
| **ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS** |  $100,000.00 |
| **Recargos** |  $65,900.00 |
| Falta de pago |  $65,900.00 |
| **Multas** |  $34,100.00 |
| Infracciones |  $34,100.00 |
| **Intereses** |  $0.00 |
| Plazo de créditos fiscales |  $0.00 |
| **Gastos de ejecución y de embargo** |  $0.00 |
| Gastos de notificación |  $0.00 |
| Gastos de embargo |  $0.00 |
| Otros gastos del procedimiento |  $0.00 |
| **Otros no especificados** |  $0.00 |
| Otros accesorios |  $0.00 |
| **OTROS IMPUESTOS** |  $0.00 |
| **Impuestos extraordinarios** |  $0.00 |
| Impuestos extraordinarios |  $0.00 |
| Otros Impuestos |  $0.00 |
| **IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO** |  $0.00 |
| **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS** |  $0.00 |
| **CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS** |  $0.00 |
| **Contribuciones de mejoras** |  $0.00 |
| Contribuciones de mejoras por obras públicas |  $0.00 |
| **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO** |  $0.00 |
| **DERECHOS** | $6,059,707.69  |
| **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO** |  $269,224.18 |
| **Uso del piso** |  $192,924.63 |
| Estacionamientos exclusivos |  $17,489.00 |
| Puestos permanentes y eventuales |  $139,545.63 |
| Actividades comerciales e industriales |  $35,890.00 |
| Espectáculos y diversiones públicas |  $0.00 |
| Otros fines o actividades no previstas |  $0.00 |
| **Estacionamientos** |  $0.00 |
| Concesión de estacionamientos |  $0.00 |
| **De los Cementerios de dominio público** |  $64,299.55 |
| Lotes uso perpetuidad y temporal |  $64,299.55 |
| Mantenimiento |  $0.00 |
| Venta de gavetas a perpetuidad |  $0.00 |
| Otros |  $0.00 |
| **Uso, goce, aprovechamiento o explotación de otros bienes de dominio público** |  $12,000.00 |
| Arrendamiento o concesión de locales en mercados |  $12,000.00 |
| Arrendamiento o concesión de kioscos en plazas y jardines  |   $0.00 |
| Arrendamiento o concesión de escusados y baños |   $0.00 |
| Arrendamiento de inmuebles para anuncios |   $0.00 |
| Otros arrendamientos o concesiones de bienes |   $0.00 |
| **DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS** |  $5,097,926.03 |
| **Licencias y permisos de giros** |  $531995.85 |
| Licencias, permisos o autorización de giros con venta de bebidas alcohólicas |  $335,109.56 |
| Licencias, permisos o autorización de giros con servicios de bebidas alcohólicas |  $12,186.25 |
| Licencias, permisos o autorización de otros conceptos distintos a los anteriores giros con bebidas alcohólicas |  $0.00 |
| Permiso para el funcionamiento de horario extraordinario |  $25,000.00 |
| **Licencias y permisos para anuncios** |  $159,700.04 |
| Licencias y permisos de anuncios permanentes |  $159,700.04 |
| Licencias y permisos de anuncios eventuales |  $0.00 |
| Licencias y permisos de anunció distintos a los anteriores |  $0.00 |
| **Licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras** |  $213,497.44 |
| Licencias de construcción |  $159,700.04 |
| Licencias para demolición |  $15,800.00 |
| Licencias para remodelación |  $0.00 |
| Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación |  $0.00 |
| Licencias para ocupación provisional en la vía pública |  $0.00 |
| Licencias para movimientos de tierras |  $0.00 |
| Licencias similares no previstas en las anteriores |  $0.00 |
| **Alineamiento, designación de número oficial e inspección** |  $21,115.20 |
| Alineamiento |  $15,900.00 |
| Designación de número oficial |  $5,215.50 |
| Inspección de valor sobre inmuebles |   $0.00 |
| Otros servicios similares |   $0.00 |
| **Licencias de cambio de régimen de propiedad y urbanización** |  $45,890.00 |
| Licencia de cambio de régimen de propiedad |  $45,890.00 |
| Licencia de urbanización |    $0.00 |
| Peritaje, dictamen e inspección de carácter extraordinario |    $0.00 |
| **Servicios de obra** |  $18,900.00 |
| Medición de terrenos |  $18,900.00 |
| Autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos |  $0.00 |
| Autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública |  $0.00 |
| **Regularizaciones de los registros de obra** |  $0.00 |
| Regularización de predios en zonas de origen ejidal destinados al uso de casa habitación |  $0.00 |
| Regularización de edificaciones existentes de uso no habitacional en zonas de origen ejidal con antigüedad mayor a los 5 años |  $0.00 |
| Regularización de edificaciones existentes de uso no habitación en zonas de origen ejidal con antigüedad de hasta 5 años |  $0.00 |
| **Servicios de sanidad** |  $10,768.71 |
| Inhumaciones y re inhumaciones |  $9,268.71 |
| Exhumaciones |  $0.00 |
| Servicio de cremación |  $0.00 |
| Traslado de cadáveres fuera del municipio |  $1,500.00 |
| **Servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos** |  $26,460.00 |
| Recolección y traslado de basura, desechos o desperdicios no peligrosos |  $0.00 |
| Recolección y traslado de basura, desechos o desperdicios peligrosos |  $0.00 |
| Limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares |  $0.00 |
| Servicio exclusivo de camiones de aseo |  $0.00 |
| Por utilizar tiraderos y rellenos sanitarios del municipio |  $26,460.00 |
| Otros servicios similares |  $0.00 |
| **Agua potable,drenaje,alcantarillado,tratamiento y disposición final de aguas residuales** | $3,287,541.17 |
| Servicio doméstico |  $1,673,795.69 |
| Servicio no doméstico |  $251,069.35 |
| Predios baldíos |  $0.00 |
| Servicios en localidades |  $681,890.23 |
| 20% para el saneamiento de las aguas residuales |  $521,351.05 |
| 2% o 3% para la infraestructura básica existente |  $78,202.65 |
| Aprovechamiento de la infraestructura básica existente |  $0.00 |
| Conexión o reconexión al servicio |  $81,232.20 |
| **Rastro** |  $163,074.56 |
| Autorización de matanza |  $163,074.56 |
| Autorización de salida de animales del rastro para envíos fuera del municipio |  $0.00 |
| Autorización de la introducción de ganado al rastro en horas extraordinarias |  $0.00 |
| Sello de inspección sanitaria |  $0.00 |
| Acarreo de carnes en camiones del municipio |  $0.00 |
| Servicios de matanza en el rastro municipal |  $0.00 |
| Venta de productos obtenidos en el rastro |  $0.00 |
| Otros servicios prestados por el rastro municipal |  $0.00 |
| **Registro civil** |  $115,584.60 |
| Servicios en oficina fuera del horario  |  $59,534.53 |
| Servicios a domicilio |  $46,989.53 |
| Anotaciones e inserciones en actas |  $9,060.54 |
| **Certificaciones** |  $578,427.41 |
| Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas |  $572,180.75 |
| Extractos de actas |  $3,219.66 |
| Dictámenes de trazo, uso y destino |  $3,027.00 |
| **Servicios de catastro** |  $105,786.29 |
| Copias de planos |  $5,800.00 |
| Certificaciones catastrales |  $85,220.07 |
| Informes catastrales |  $0.00 |
| Deslindes catastrales |  $0.00 |
| Dictámenes catastrales |  $7,503.97 |
| Revisión y autorización de avalúos |  $7,262.25 |
| **OTROS DERECHOS** |  $682,367.48 |
| **Derechos no especificados** |  $37,119.28 |
| Servicios prestados en horas hábiles |  $33,712.24 |
| Servicios prestados en horas inhábiles |  $13,662.25 |
| Solicitudes de información |  $0.00 |
| Servicios médicos |  $45,000.00 |
| Otros servicios no especificados |  $552,873.71 |
| **ACCESORIOS DE LOS DERECHOS** |  $10,190.00 |
| **Recargos** |  $10,190.00 |
| Falta de pago |  $10,190.00 |
| **Multas** |  $0.00 |
| Infracciones |  $0.00 |
| **Intereses** |  $0.00 |
| Plazo de créditos fiscales |  $0.00 |
| **Gastos de ejecución y de embargo** |  $0.00 |
| Gastos de notificación |  $0.00 |
| Gastos de embargo |  $0.00 |
| Otros gastos del procedimiento |  $0.00 |
| **Otros no especificados** |  $0.00 |
| Otros accesorios |  $0.00 |
| **DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO** |  $0.00 |
| **PRODUCTOS** |  $50,838.96 |
| **PRODUCTOS** |  $50,838.96 |
| **Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado** |   $0.00 |
| Arrendamiento o concesión de locales en mercados |   $0.00 |
| Arrendamiento o concesión de kioscos en plazas y jardines  |   $0.00 |
| Arrendamiento o concesión de escusados y baños |   $0.00 |
| Arrendamiento de inmuebles para anuncios |   $0.00 |
| Otros arrendamientos o concesiones de bienes |   $0.00 |
| **Cementerios de dominio privado** |   $0.00 |
| Lotes uso perpetuidad y temporal |   $0.00 |
| Mantenimiento |   $0.00 |
| Venta de gavetas a perpetuidad |   $0.00 |
| Otros |   $0.00 |
| **Productos diversos** |  $50,838.96 |
| Formas y ediciones impresas |  $50,838.96 |
| Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación |   $0.00 |
| Depósito de vehículos |   $0.00 |
| Explotación de bienes municipales de dominio privado |   $0.00 |
| Productos o utilidades de talleres y centros de trabajo |   $0.00 |
| Venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras |   $0.00 |
| Venta de productos procedentes de viveros y jardines |   $0.00 |
| Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos |   $0.00 |
| Otros productos no especificados |   $0.00 |
| **PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO** |   $0.00 |
| **APROVECHAMIENTOS** |  $31,774.35 |
| **APROVECHAMIENTOS** |  $31,774.35 |
| **Incentivos derivados de la colaboración fiscal** |    $0.00 |
| Incentivos de colaboración |    $0.00 |
| **Multas** |  $31,774.35 |
| Infracciones |  $31,774.35 |
| **Indemnizaciones** |    $0.00 |
| Indemnizaciones |    $0.00 |
| **Reintegros** |    $0.00 |
| Reintegros |    $0.00 |
| **Aprovechamiento provenientes de obras públicas** |    $0.00 |
| Aprovechamientos provenientes de obras públicas |    $0.00 |
| **Aprovechamiento por participaciones derivadas de la aplicación de leyes** |    $0.00 |
| Aprovechamiento por participaciones derivadas de la aplicación de leyes |    $0.00 |
| **Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones** |    $0.00 |
| Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones |    $0.00 |
| **APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES** |    $0.00 |
| **ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS** |    $0.00 |
| **Otros no especificados** |    $0.00 |
| Otros accesorios |    $0.00 |
| **APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO** |    $0.00 |
| **INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS** |    $0.00 |
| **INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  |    $0.00 |
| **OTROS INGRESOS** |    $0.00 |
| **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES** |    $50,231,152.00 |
| **PARTICIPACIONES** |  $50,231,152.00 |
| **Participaciones** |  $30,296,629.00 |
| Federales |  $29,747,107.23 |
| Estatales |  $549,521.77 |
| **APORTACIONES** |  $16,508,757.00 |
| **Aportaciones federales** |  $16,508,757.00 |
| Del fondo de infraestructura social municipal |  $6,989,690.57 |
| Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para la infraestructura social |   |
| Del fondo para el fortalecimiento municipal |  $9,519,066.43 |
| Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal |   |
| **CONVENIOS** |  $3,425,766.00 |
| **Convenios** |  $3,425,766.00 |
| Derivados del Gobierno Federal |  $3,425,766.00 |
| Derivados del Gobierno Estatal |   |
| Otros Convenios |   |
| **INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL** |   |
| **FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES** |   |
| **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES** |   |
| **TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES** |   |
| **Transferencias internas y asignaciones al sector público** |   |
| Transferencias internas y asignaciones al sector público |   |
| **SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES** |   |
| **Subsidio** |   |
| Subsidio |   |
| **Subvenciones** |   |
| Subvenciones |   |
| **PENSIONES Y JUBILACIONES** |   |
| **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS** |   |
| **ENDEUDAMIENTO INTERNO** |   |
| **Financiamientos** |   |
| Banca oficial |   |
| Banca comercial |   |
| Otros financiamientos no especificados |   |
| **ENDEUDAMIENTO EXTERNO** |   |
| **FINANCIAMIENTO INTERNO** |   |
| **TOTAL** |  $61,994,200.00 |

**Artículo 2.-** Los impuestos por concepto de actividades agrícolas, comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, subscrito por la Federación y el Estado de Jalisco, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otros, cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES**

**Artículo 3.-** La realización de eventos públicos y privados, espectáculos y diversiones públicas, ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la Hacienda Municipal, el cual, en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento.

II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área correspondiente a obras públicas municipales.

III. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán el sueldo y los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales.

IV. Los eventos, espectáculos públicos o diversiones, que se lleven a cabo con fines de beneficencia pública o social, deberán recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal.

V. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la Dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la Dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Hacienda Municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Hacienda Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

VI. Previo a su funcionamiento, todos los establecimientos construidos exprofeso o destinados para presentar espectáculos públicos en forma permanente o eventual, deberán obtener su certificado de operatividad expedido por la unidad municipal de protección civil, misma que acompañará a su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por personal calificado. Este requisito, además, deberá ser cubierto por las personas físicas o jurídicas que tengan juegos mecánicos, electromecánicos, hidráulicos o de cualquier naturaleza, cuya actividad implique un riesgo a la integridad de las personas.

**Artículo 4.-** Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, cuando éstos sean autorizados y previos a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por la misma el 100%.

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70%.

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35%.

Para los efectos de esta ley, se deberá entender por:

a) Licencia: La autorización municipal para la instalación y funcionamiento de industrias, establecimientos comerciales, anuncios y la prestación de servicios, sean o no profesionales;

b) Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades determinadas, señaladas previamente por el Ayuntamiento; y

c) Registro: La acción derivada de una inscripción o certificación que realiza la autoridad municipal.

d) Giro: Es todo tipo de actividad o grupo de actividades concretas ya sean económicas, comerciales, industriales o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones del Ayuntamiento.

**Artículo 5.-** En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos del 50%, por cada uno, de la cuota de la licencia municipal;

II. En las bajas de giros, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta ley;

III. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares;

IV. En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir derechos por el 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberán enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

V. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que sean objeto del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, no causarán los pagos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, de este artículo, siendo necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal; y

VI. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

**Artículo 6.-** Los establecimientos, puestos y locales, así como el horario de comercio, que operen en el Municipio, se regirán en cada caso por las disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente; así como tratándose de los giros previstos en la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, se atenderá a ésta y al reglamento respectivo.

**Artículo 7.-** Para los efectos de esta ley, se considera:

I. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un domicilio permanente para desarrollar total o parcialmente actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;

II. Local o accesoria: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, en que se divide el interior y exterior de los mercados conforme haya sido su estructura original para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios; y

III. Puesto: Toda instalación fija o semifija permanente o eventual en que se desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios y que no queden comprendidos en las definiciones anteriores.

IV. Actividad Agrícola: Es la producción del fruto de la siembra y cosecha en el campo, esto, para conseguir, sobre todo, bienes comestibles para el consumo humano y animal a pequeñas o grandes escalas,

V. Granos Básicos: Se dominan al arroz, maíz, frijol, trigo, cebada y centeno.

VI. Actividad Industrial: Es un sector cuya actividad es transformar [materias primas](https://economipedia.com/definiciones/materia-prima.html) en productos de consumo final o intermedio.

VII. Gigabyte: Medida de la memoria de una computadora que es igual a 1 000 millones de bytes.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES**

**Artículo 8.-** El Ayuntamiento, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

**Artículo 9.-** Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cinco centavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos, más próximo a dicho importe.

**Artículo 10.-** Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del Ayuntamiento.

**Artículo 11.-** El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LOS INCENTIVOS FISCALES**

**Artículo 12.-** Las personas físicas y jurídicas, que durante el año 2020 inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por el área de obras públicas municipales del Ayuntamiento, solicitarán a la autoridad municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este ejercicio fiscal a partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales.

**I. Reducción temporal de impuestos:**

a) Impuesto predial: Reducción del impuesto predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.

b) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales: Reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto.

c) Negocios jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación, y demolición del inmueble en que se encuentre la empresa.

**II. Reducción temporal de derechos:**

a) Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica: Reducción de estos derechos a los propietarios de predios interurbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de prestación de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.

b) Derechos de licencia de construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso no habitacional, destinados a la industria, comercio y prestación de servicios o uso turístico.

Los Incentivos señalados, en razón del número de empleos generados, se aplicarán según la siguiente tabla:

|  |
| --- |
| **PORCENTAJES DE REDUCCIÓN** |
| **Condicionantes del Incentivo** | **IMPUESTOS** | **DERECHOS** |
| Creación de Nuevos Empleos | Predial | Transmisiones Patrimoniales | Negocios Jurídicos | Aprovechamientos de la Infraestructura | Licencias de Construcción |
| 100 en adelante | 50.00% | 50.00% | 50.00% | 50.00% | 25.00% |
| 75 a 99 | 37.50% | 37.50% | 37.50% | 37.50% | 18.75% |
| 50 a 74 | 25.00% | 25.00% | 25.00% | 25.00% | 12.50% |
| 15 a 49 | 15.00% | 15.00% | 15.00% | 15.00% | 10.00% |
| 2 a 14 | 10.00% | 10.00% | 10.00% | 10.00% | 10.00% |

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas físicas o jurídicas, que habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

**Artículo 13.-** Para la aplicación de los incentivos señalados en el artículo que antecede, no se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del año 2020 por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

**Artículo 14.-** En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al Ayuntamiento, por medio de la Hacienda Municipal las cantidades que conforme a la ley de ingresos del Municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la ley.

**CAPÍTULO QUINTO**

**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**Artículo 15.-** El funcionario encargado de la Hacienda Municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

**Artículo 16.-** Los funcionarios que determine el Ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el Artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del Municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 0.15% y a lo que resulte se adicionará la cantidad de  **$85,000.00.**

El Ayuntamiento en los términos del artículo 38, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal podrá establecer la obligación de otros servidores públicos municipales de caucionar el manejo de fondos estableciendo para tal efecto el monto correspondiente.

**Artículo 17.-** Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

**Artículo 18.-** Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo que establece el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la ley de la materia.

**CAPÍTULO SEXTO**

**DE LA SUPLETORIEDAD DE LA LEY**

**Artículo 19.-** Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cinco centavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos, más próximo a dicho importe.

En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las Leyes de Hacienda Municipal y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal y la Jurisprudencia.

**TÍTULO SEGUNDO**

**IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA**

**DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 20.-** Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas a que se refiere esta sección:

Tasa bimestral al millar

I. Predios en general que han venido tributando con tasas diferentes a las contenidas en este artículo, sobre la base fiscal registrada, el: **10**

Los contribuyentes de este impuesto, a quienes les resulte aplicable esta tasa, en tanto no se hubiesen practicado la valuación de sus predios en los términos de la Ley de Catastro Municipal del Estado y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrán determinar y declarar el valor o solicitar a la Hacienda Municipal la valuación de sus predios, a fin de que estén en posibilidad de cubrirlo bajo el régimen, que una vez determinado el nuevo valor fiscal, les corresponda de acuerdo con las tasas que establecen las fracciones siguientes:

A la cantidad resultante de la aplicación de la tasa anterior sobre la base fiscal registrada, se le adicionará una cuota fija de **$34.11** bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

II. Predios rústicos:

a) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor fiscal determinado, el:  **0.18**

Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción previa constancia de la dependencia que la Hacienda Municipal designe y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, tendrán una reducción del 50% en el pago del impuesto.

A las cantidades que resulten de aplicar las tasas contenidas en el inciso a) se les adicionará una cuota fija de **$16.00** bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

III. Predios urbanos:

a) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el:  **0.16**

b) Predios no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: **0.30**

A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, se les adicionará una cuota fija de $**16.00** bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

**Artículo 21.-** A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en el inciso a), de la fracción II; a) y b), de la fracción III, del artículo 20, de esta ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

I. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros **$618,000.00** de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:

a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

b) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en Estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;

c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos;

d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;

e) La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos;

f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará una reducción del 50% del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

III. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del Estado y que los mantengan en Estado de conservación aceptable a juicio del Ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una reducción del 60%.

**Artículo 22.-** A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2021, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

a) Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2020, se les concederá una reducción del **15%;**

b) Cuando el pago se efectúe durante los meses de marzo y abril del año 2021, se les concederá una reducción del **5%.**

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.

**Artículo 23.-** A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros $618,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan acreditándolo con la credencial de elector y de la que comprueben que son propietarios, y además que estén al corriente hasta el año anterior, siempre y cuando cubran en una sola exhibición la totalidad del pago correspondiente al año 2021 antes del 1º de Julio.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o discapacitado expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.

b) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2019, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;

c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.

d) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

A los contribuyentes discapacitados, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia que esta designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país.

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.

En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en esta sección, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

**Artículo 24.-**En el caso de predios, que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX, del artículo 66, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas a que se refiere la presente sección.

Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos del artículo 22 de esta ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**Del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales**

**Artículo 25.-** Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

| **LÍMITE INFERIOR** | **LÍMITE SUPERIOR** | **CUOTA FIJA** | **TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR** |
| --- | --- | --- | --- |
| $0.01 | $207,000.00 | $0.00 | 2.50% |
| $207,000.01 | $360,700.00 | $5,175.00 | 2.60% |
| $360,700.01 | $552,000.00 | $9,171.20 | 2.70% |
| $552,000.01 | $814,000.00 | $14,336.30 | 2.80% |
| $814,000.01 | $1,237,000.00 | $21,672.30 | 2.90% |
| $1,237,000.01 | $1,995,000.00 | $33,939.30 | 3.00% |
| $1,995,000.01 | $3,674,000.00 | $56,679.30 | 3.10% |
| $3,674,000.01 | $9,450,000.00 | $108,728.30 | 3.20% |
| $9,450,000.01 | $52,000,000.00 | $293,560.30 | 3.30% |
| $52,000,000.01 | En Adelante | $1,697,710.30 | 3.40% |

1. Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los $300,000.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este Municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **LÍMITE INFERIOR** | **LÍMITE SUPERIOR** | **CUOTA FIJA** | **TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR** |
| $0.01 | $90,000.00 | $0.00 | 0.20% |
| $90,000.01 | $125,000.00 | $197.47 | 1.63% |
| $125,000.01 | $300,000.00 | $823.37 | 3.00% |

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alícuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.

II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dirección general de obras públicas, se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.

III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE),y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR) por el Programa de regularización de Predios Rústicos de la Pequeña Propiedad ó por el Decreto 20920 “para la regularización de fraccionamientos o asentamientos humanos irregulares en predios de propiedad privada”, los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **METROS CUADRADOS** | **CUOTA FIJA** |
| 0 a 300 | $50.46 |
| 301 a 450 | $74.60 |
| 451 a 600 | $120.68 |
| 601 a 1,000 | $ 219.42 |

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 1000 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente artículo.

**SECCIÓN TERCERA**

**Del Impuesto sobre Negocios Jurídicos**

**Artículo 26.-** Este impuesto se causará y pagará, respecto de los actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la tasa del **1%.**

Quedan exentos de este impuesto, los actos o contratos a que se refiere la fracción VI, de artículo 131 bis, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA**

**Del Impuesto sobre Espectáculos Públicos**

**Artículo 27.-** Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, él: **4%**

II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, el:  **6%**

III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, el: **3%**

IV. Peleas de gallos y palenques, el: **10%**

V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, el: **10%**

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los Municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de éste impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.

**CAPÍTULO TERCERO**

**OTROS IMPUESTOS**

**SECCIÓN ÚNICA**

**De los Impuestos Extraordinarios**

**Artículo 28.-** El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el ejercicio fiscal del año 2020, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

**CAPÍTULO CUARTO**

**ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS**

**Artículo 29.-** Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en este Título de Impuestos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones:

VI. Otros no especificados.

**Artículo 30.-** Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de éstos.

**Artículo 31.-**Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del: 10% a 30%.

**Artículo 32.-** La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

**Artículo 33.-** Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

**Artículo 34.-** Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

**TÍTULO TERCERO**

**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 35.-** Es objeto de la contribución especial de mejoras por obras públicas, la realización de obras públicas municipales de infraestructura hidráulica, vial y de equipamiento, construidas por la administración pública municipal, que benefician en forma directa a personas físicas o jurídicas.

El Ayuntamiento propondrá aquellas obras que sean susceptibles de realizarse bajo el esquema de contribución especial de mejoras.

Los sujetos obligados al pago de la contribución especial de mejoras son los propietarios o poseedores a título de dueño de los predios que se beneficien por las obras públicas municipales de infraestructura hidráulica, vial y de equipamiento. Se entiende que se benefician de las obras públicas municipales, cuando pueden usar, aprovechar, explotar, distribuir o descargar aguas de las redes municipales, la utilización de índole público de las vialidades o beneficiarse de las obras que tiene como objeto el mejoramiento del equipamiento.

La base de la contribución especial de mejoras por obras públicas será el costo total recuperable de la obra ejecutada.

El costo total recuperable de la obra pública municipal se integrará con las erogaciones a efectuarse con motivo de la realización de las mismas, las indemnizaciones que deban cubrirse y los gastos de financiamiento generados hasta el momento de la publicación del costo total recuperable; sin incluir los gastos de administración, supervisión, inspección, operación, conservación y mantenimiento de la misma.

Al costo total recuperable integrado que se obtenga se le disminuirá:

a) el monto de los subsidios que se le destinen por el gobierno federal o de los presupuestos determinados por el estado o el Municipio;

b) el monto de las donaciones, cooperaciones o aportaciones voluntarias;

c) las aportaciones a que están obligados los urbanizadores de conformidad con el artículo 214 del Código Urbano para el Estado de Jalisco;

d) las recuperaciones por las enajenaciones de excedentes de predios expropiados o adjudicados que no hubieren sido utilizados en la obra, y

e) las amortizaciones del principal del financiamiento de la obra respectiva, efectuadas con anterioridad a la publicación del valor recuperable.

Las erogaciones llevadas a cabo con anterioridad a la fecha en que se publique el valor recuperable de la obra y se ponga total o parcialmente en servicio la misma o beneficie en forma directa a los contribuyentes, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice Nacional de Precios al Consumidor (I.N.P.C.) del mes más reciente a la fecha en que se publique el valor recuperable entre el respectivo índice que corresponda a cada uno de los meses en que se realizó la erogación correspondiente.

El costo total recuperable de la obra se dividirá en tres zonas de influencia, las cuales se ponderarán de conformidad con los siguientes porcentajes de aplicación de dicho costo:

**TABLA DE PONDERACIÓN POR ZONA DE INFLUENCIA Y TIPO DE OBRA PÚBLICA**

Porcentaje a cubrir del costo total recuperable de la obra

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Tipo de obra | Zona A | Zona B | Zona C |
| Hidráulica | 100% |  |  |
| Equipamiento | 35% | 35% | 30% |
| Vial (calle o avenidas) | 35% | 35% | 30% |
| Vial (Puentes o pasos a desnivel) | 15% | 45% | 40% |

La cuota a pagar por cada contribuyente (C|Z) se determinará multiplicando el valor por metro cuadrado correspondiente a la zona de influencia en la que se encuentre el predio (Vtz), por los metros cuadrados de superficie individual de cada predio beneficiado por la obra (Xj )

C\* = Vz£x(i = l

El valor por metro cuadrado (Vjz) se determinará dividiendo el monto a recuperar de cada zona de influencia (M2) entre la superficie total de los terrenos influenciados en cada zona ( S2 ).



El monto a recuperar de cada zona de influencia (Mz)se determinará multiplicando el costo total recuperable de la obra ICjTR) por el porcentaje asignado a cada zona (Z%), de conformidad con la tabla de ponderación por zona de influencia y tipo de obra pública.

Mz — Ctk(2%)

La obra a ejecutarse bajo la modalidad de contribución de mejoras, las zonas de influencia por cada obra pública, así como el costo total recuperable de la obra, y las características generales de la misma, deberán ser aprobadas mediante acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento tomando en cuenta las leyes, normas y reglamentos aplicables en la materia y publicado en la Gaceta Municipal.

El importe de la contribución a cargo de cada propietario se cubrirá en el plazo que apruebe el Ayuntamiento y no antes de que la obra se encuentre ya en formal proceso de construcción en la zona correspondiente al contribuyente. Los plazos señalados no deberán ser inferiores a seis meses para toda clase de obras.

La resolución determinante del monto de la cuota por concepto de contribución especial de mejoras por obras públicas deberá contener al menos:

I. El nombre del propietario;

II. La ubicación del predio;

III. La debida fundamentación y motivación;

IV. Cuando se trate de obras viales, se incluirá la medida del frente de la propiedad, el ancho de la calle, la superficie sobre la cual se calcula el pago y la cuota por metro cuadrado;

V. En caso de obras de agua y drenaje, la superficie total de cada predio beneficiado y cuota por metro cuadrado;

VI. En caso de adquisición de inmuebles y obras de equipamiento urbano, la superficie total de cada predio beneficiado y la cuota por metro cuadrado, determinada conforme las bases que se establecen en esta Ley;

VII. Número de exhibiciones bimestrales de igual cantidad en que deberá pagarse el importe total de la cuota de contribución especial por mejora de obra pública;

VIII. El importe de cada pago parcial; y

IX. El plazo para efectuar el primer pago y las fechas límites para los subsecuentes.

Se consideran bases técnicas generales, a fin de lograr una derrama equitativa del costo de la obra mediante la contribución especial de mejoras por obras públicas las siguientes:

I. La superficie de cada predio;

II. La longitud de los frentes a calles o plazas;

III. La distancia del predio al foco o eje de la obra;

IV. El uso del predio; y

V. Todos los demás datos determinantes en la mejoría de la propiedad objeto de la contribución especial.

Tratándose de acciones de infraestructura o de equipamientos especiales que impliquen un mejoramiento general a los predios comprendidos en la zona de beneficio, independientemente de la ubicación de las obras, como colectores, acueductos, parques urbanos, unidades deportivas y otras análogas, la derrama se calculará en base a la superficie de los predios beneficiados, conforme a los estudios técnicos elaborados.

El pago de esta contribución deberá efectuarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal dentro del plazo establecido en la resolución.

**TÍTULO CUARTO**

**DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA**

**DEL USO DE PISO**

**Artículo 36.-** Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal:

a) En cordón: **$21.12**

b) En batería: **$26.41**

II. Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado:

1.- En el primer cuadro, de: **$52.06 a $188.64**

2.- Fuera del primer cuadro, de: **$47.02 a $188.64**

III. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado, de: **$15.08**

IV. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado, de: **$10.06 a $25.14**

V. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el caso, de: **$10.56 a $43.51**

**Artículo 37.-** Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:

a) En el primer cuadro, en período de festividades, de: **$62.87 a $188.64**

b) En el primer cuadro, en períodos ordinarios, de: **$31.42 a $188.64**

c) Fuera del primer cuadro, en período de festividades, de: **$25.14 a $62.87**

d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios, de: **$18.86 a $56.58**

II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado, de: **$25.14**

III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado: **$5.00**

IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado: **$2.50**

V. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado: **$26.93**

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DE LOS ESTACIONAMIENTOS**

**Artículo 38.-** Las personas físicas o jurídicas, concesionarias del servicio público de estacionamientos o usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagarán los derechos conforme a lo estipulado en el contrato–concesión y a la tarifa que acuerde el Ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado.

**SECCIÓN TERCERA**

**DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE OTROS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Artículo 39.-** Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio público pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

**TARIFAS.**

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: **$314.39**

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio público, por metro cuadrado mensualmente, de: **$377.27**

III. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de: **$25.14 a $130.78**

IV. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: **$25.14 a $130.78**

V. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente, de: **$25.14 a $48.84**

VI. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: **$25.14 a $46.52**

**Artículo 40.-** El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio de dominio público, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 41.-** En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio público, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los derechos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de ésta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

 **Artículo 42.-** El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados en bienes de dominio público, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

**Artículo 43.-** Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

**TARIFA**

 I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio público, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: **$3.95**

II. Uso de corrales en bienes de dominio público para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: **$72.61**

III. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales de dominio público

**Artículo 44.-** El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio público no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos aplicables.

**SECCIÓN CUARTA**

**DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PÚBLICO**

**Artículo 45**.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

**TARIFAS**

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado: **$138.32**

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado: **$62.87**

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa: **$50.30**

A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% en el pago de cuotas de mantenimiento de cementerios oficiales, siempre y cuando acrediten tener Derecho de uso a perpetuidad o Derecho de Uso a temporalidad.

IV. Si el Municipio proporciona servicio de gaveta se cobrara conforme a los materiales utilizados.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes:

1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y **CAPÍTULO SEGUNDO**

**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**LICENCIAS Y PERMISOS DE GIROS**

**Artículo 46.-** Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:

**TARIFA.**

1. Cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile y video bares, de: **$3,278.74 a $5,827.26**

II.            Bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes, centros recreativos, clubes, casinos, asociaciones civiles, deportivas, y demás establecimientos similares, de: **$1,640.02 a $4,369.45**

III. Cantinas o bares, pulquerías, tepacherías, cervecerías o centros botaneros, de: **$916.40 a $3,505.85**

IV. Expendios de vinos generosos, exclusivamente, en envase cerrado, de: $669.48 a $1,486.84

V. Venta de cerveza en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados, como fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y giros de venta de antojitos, de: **$732.85 a $1,637.39**

VI. Venta de cerveza en envase cerrado, anexa a tendejones, misceláneas y negocios similares, de: **$754.96 a $1,997.88**

VII. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de: **$1,319.22 a $5,827.26**

Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en esta fracción, pagarán los derechos correspondientes al mismo.

VIII.- Expendios de alcohol al menudeo, anexos a tendejones, misceláneas, abarrotes, mini súper y supermercados, expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, y otros giros similares, de: **$198.07 a $464.79**

IX. Agencias, depósitos, distribuidores y expendios de cerveza, por cada uno, de: **$761.91 a $3,390.96**

X. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de: **$2,564.35 a $8,160.54**

XI. Venta de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, por cada evento: **$447.71 a $4,865.95**

XII. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente, sobre el valor de la licencia:

a) Por la primera hora: **10%**

b) Por la segunda hora: **12%**

c) Por la tercera hora: **15%**

**Artículo 47.-**Por la expedición de licencia municipal de bares

|  |  |
| --- | --- |
| a) Bar en restaurante y giros similares, por cada uno, de: |  **$2,813.00** |
| b) Bar en restaurante folklórico o con música en vivo o restaurante campestre, de:  | **$2,813.00** |
| c) Bar en cabaret, centro nocturno y giros similares, por cada uno, de:  | **$3,134.00** |
| d) Cantina y giros similares, por cada uno, de:  | **$3,813.00** |
| e) Bar y giros similares, por cada uno, de:  | **$3,813.00** |
| f) Video bar, discoteca y giros similares por cada uno, de:  | **$2,134.00** |
| g) Venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que ofrezcan entretenimiento con sorteos de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas autorizados, de: | **$6,585.00** |
|  |  |
| h) Producción, elaboración o destilación, ampliación, mezcla o transformación de alcohol, tequila, mezcal, cerveza y de otras bebidas alcohólicas con tiendas abiertas al público tanto en su interior como en su exterior por cada uno, de: |  |
|  | **$3,558.00** |

Salones de eventos sociales, de acuerdo a la siguiente tarifa:

|  |  |
| --- | --- |
| Salones o lugares públicos | **$2,428.00;** |
| Salones o lugares privados | **$1,000.00** |
| Licencia ambiental municipal, las autorizaciones que se emitan por el Reglamento de Cambio Climático del municipio de Gómez Farías, Jalisco, tendrán las siguientes tarifas:a) Personas físicas o jurídicas, con giro agrícola cuya principal actividad sea la siembra y cultivo de granos básicos:$ 100.00 por hectárea.b) Personas físicas o jurídicas, con giro agrícola cuya principal actividad sea la siembra y cultivo de granos básicos, pero tengan comprometida su siembra mediante contrato:**$ 150.00** por hectárea.c) Resto personas físicas o jurídicas, con giro agrícola:**$ 250.00** por hectárea.d) Personas físicas o jurídicas, con giros industriales:**$ 300.00** por hectárea.e) Personas físicas o jurídicas, otro tipo de actividades productivas:**$ 2,000.00** por hectárea.1. Personas físicas o jurídicas, con giros comerciales de aserraderos, procesamiento de maderas o similares.

**$3,124.00**1. Personas físicas o jurídicas, con giros agrícolas destinadas a la producción de agave.

**$200.00**1. Por el otorgamiento de permiso y/o autorización de realizar quemas controladas en el municipio de cualquier tipo, siempre que no sean materiales peligrosos ni prohibidos por la ley.

**$500.00**  |  |

**Artículo 48.**-Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, que pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio o el consumo de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener licencia, permiso o autorización para su funcionamiento y pagar anualmente los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

**TARIFAS**

1. Venta de bebidas de baja graduación, cuyo contenido de alcohol sea de hasta 12º grados por litro en envase cerrado para llevar por cada uno:

|  |  |
| --- | --- |
| a) En abarrotes, tendejones, misceláneas y negocios similares, de:  | **$3,535.00** |
| b) En Mini supermercados y negocios similares, de: | **$4,528.00** |
| c) En Supermercados, tiendas de autoservicio y negocios similares, de: |  **$9,550.00** |

|  |  |
| --- | --- |
| II. Venta y consumo de bebidas de baja graduación, cerveza, o vinos generosos en fondas, cenadurías, loncherías, cocinas económicas, y negocios similares, excluyendo a restaurantes, por cada uno, de: | **$3,874.00** |
| III. Venta y consumo de bebidas de baja graduación, en restaurante, de: | **$5,813.00** |
| IV. Venta de cerveza en botella cerrada, en depósitos, auto baños y giros similares, por cada uno, de: | **$9,354.00** |
| V. Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, en billares o boliches, por cada uno, de: | **$5,813.00** |
| VI. Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, cuyo contenido de alcohol sea de 12° grados por litro acompañado de alimentos en centro botanero y giros similares, por cada uno, de: | **$5,589.00** |
| VII. V*e*nta y consumo de cerveza en instalaciones deportivas, de:  | **$2,500.00** |
| VIII. Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, en estadios: | **$2,142.00;**  |
| IX. Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, en cines, de: | **$5,813.00** |

X. Venta de bebidas de alta graduación cuyo contenido de alcohol sea mayor a los 12º grados por litro en botella cerrada, por cada uno:

|  |  |
| --- | --- |
| a) En abarrotes, de:  | **$3,428.00** |
| b) En vinaterías, de: | **$5,680.00** |
| c) Mini supermercados y negocios similares, de: | **$5,427.00** |
| d) En supermercados, tiendas de autoservicio y tiendas especializadas o de conveniencia, de: | **$9,550.00** |

**SECCIÓN SEGUNDA**

**LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS**

**Artículo 49.-** Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente:

**TARIFA.**

I. En forma permanente:

a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, de: **$73.94 a $100.35**

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, de: **$103.23 a $118.87**

c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de: **$396.14 a $410.66**

d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio: **$48.84**

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:

a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de: **$1.30**

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: **$1.30**

c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: **$1.30 a $7.92**

Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad;

d) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de: **$1.30 a $2.50**

e) Promociones mediante cartulinas, perifoneo, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción, de:  **$33.00 a $360.48**

**SECCIÓN TERCERA**

**DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN,**

**REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE OBRAS**

**Artículo 50.-** Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente:

I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:

**TARIFA**

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Unifamiliar: **$2.63**

b) Plurifamiliar horizontal: **$2.63**

c) Plurifamiliar vertical: **$2.63**

2.- Densidad media:

a) Unifamiliar: **$7.92**

b) Plurifamiliar horizontal: **$3.95**

c) Plurifamiliar vertical: **$3.95**

3.- Densidad baja:

a) Unifamiliar: **$14.52**

b) Plurifamiliar horizontal: **$14.52**

c) Plurifamiliar vertical: **$14.52**

4.- Densidad mínima:

a) Unifamiliar: **$14.52**

b) Plurifamiliar horizontal: **$16.31**

c) Plurifamiliar vertical: **$17.17**

5. Habitacional Jardín

a) Unifamiliar:

B.- Inmuebles de uso no habitacional: **$19.77**

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial: **$2.62**

b) Central: **$5.27**

c) Regional:

d) Servicios a la industria y comercio: **$2.62**

2.- Uso turístico: **$6.59**

a) Campestre: **$9.24**

b) Hotelero densidad alta: **$13.20**

c) Hotelero densidad media: $**14.52**

d) Hotelero densidad baja: **$18.48**

e) Hotelero densidad mínima: **$21.11**

3.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo: **$6.59**

b) Media, riesgo medio: **$9.24**

c) Pesada, riesgo alto: **$14.52**

d) Manufacturas Domiciliarias **$3.95**

a)    Manufacturas Menores **$5.27**

b)    Parque Industrial **$9.24**

4.- Equipamiento y otros:

a) Vecinal: **$3.95**

b) Barrial: **$5.27**

c) Distrital: **$5.27**

d) Especial: **$5.27**

e) Infraestructura: **$5.27**

5. Granjas y Huertos

a) Única **$13.20**

II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad: **$128.09**

III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado: **$7.92**

IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:

a) Descubierto: **$10.55**

b) Cubierto:  **$10.55**

V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 0.2

VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:

a) Densidad alta: **$2.62**

b) Densidad media: **$3.75**

c) Densidad baja: **$3.75**

d) Densidad mínima: **$7.92**

VII. Licencia para instalar tapiales provisionales en la vía pública, por metro lineal: **$44.89**

VIII. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: **0.2**

IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción.

a) Reparación menor, el: **20%**

b) Reparación mayor o adaptación, el: **50%**

X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día, de:  **$5.27 a $9.24**

XI. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico: **$7.24**

XII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 15% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse. **15%**

XIII. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de: **$3.95 a $30.36**

XIV. Licencia de Bardados, en predios rústicos o agrícolas, por metro lineal: **$3.95**

XV. Licencias para la colocación de estructura para antenas de comunicación, previo dictamen de la dirección de Obras Públicas, por cada una:

a)    Antena Telefónica repetidora adosada a una edificación existente (panales o platos): **$3.84**

b)    Antena Telefónica repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea: **$2,839.03**

c)    Antena Telefónica repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, postes, etc.):  **$3,785.80**

d)    Antena Telefónica repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre el nivel de piso o azotea: **$3,785.80**

e)    Antena Telefónica repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros: **$5,678.05**

XVI. Elemento utilizado como camuflaje para mitigar impacto visual generado por las estructuras de antenas por cada uno:

a)    Antena Telefónica repetidora adosada a una edificación existentes (paneles o platos): **$182.34**

b)    Antena Telefónica repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea: **$182.34**

c)    Antena Telefónica repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, postes, etc.): **$182.34**

d)    Antena Telefónica repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre el nivel de piso o azotea: **$182.34**

e)    Antena Telefónica repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros: **$1,800.88**

f)     Antena Telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros: **$2,704.33**

XVII. Por cambio de proyecto, ya autorizado, el solicitante pagará el 15% del costo de su licencia o permiso original.

XVIII. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción: **$13.20**

**Artículo 51.-** Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se pagará el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este Municipio.

Para tales efectos se requerirá peritaje de la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 48, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10% del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prorroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.

**SECCIÓN CUARTA**

**REGULARIZACIONES DE LOS REGISTROS DE OBRA**

**Artículo 52.-** En apoyo del artículo 115, fracción V, de la Constitución General de la República, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten.

La indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.

**SECCIÓN QUINTA**

**ALINEAMIENTO, DESIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL E INSPECCIÓN**

**Artículo 53.-** Los contribuyentes a que se refiere el artículo 48 de esta Ley, pagarán, además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:

**TARIFA**

I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: **$11.88**

2.- Densidad media:  **$25.14**

3.- Densidad baja: **$29.03**

4.- Densidad mínima: **$31.69**

5.- Habitacional Jardín: **$31.69**

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a)    Vecinal: **$13.20**

b)    Barrial: **$14.52**

c)    Distrital: **$14.52**

d)    Central: **$21.11**

e)    Regional: **$27.72**

f)     Servicios a la industria y comercio: **$14.52**

2.- Uso turístico:

a) Campestre: **$27.72**

b) Hotelero densidad alta: **$30.80**

c) Hotelero densidad media: **$31.69**

d) Hotelero densidad baja: **$31.69**

e) Hotelero densidad mínima: **$34.31**

3.- Industria:

a)    Manufactura domiciliaria: **$7.92**

b)    Manufactura Menores: **$11.86**

c)    Ligera, riesgo bajo: **$14.52**

d)    Media, riesgo medio: **$21.11**

e)    Pesada, riesgo alto: **$27.72**

4.- Equipamiento y otros:

a) Vecinal: **$6.59**

b) Barrial: **$6.59**

c) Distrital: **$6.59**

d) Central: **$7.92**

e) Infraestructura: **$14.52**

II. Designación de número oficial según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: **$11.88**

2.- Densidad media: **$18.48**

3.- Densidad baja: **$22.45**

4.- Densidad mínima: **$48.79**

5.- Habitacional Jardín: **$67.34**

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercios y servicios:

a)    Vecinal: **$21.11**

b)    Barrial: **$25.14**

c)    Distrital: **$55.46**

d)    Central: **$56.77**

e)    Regional: **$68.65**

f)     Servicios a la industria y comercio: **$25.14**

2.- Uso turístico:

a) Campestre: **$51.55**

b) Hotelero densidad alta: **$52.53**

c) Hotelero densidad media: **$56.77**

d) Hotelero densidad baja: **$59.43**

e) Hotelero densidad mínima: **$63.37**

3.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo: **$58.57**

b) Media, riesgo medio: **$59.43**

c) Pesada, riesgo alto: **$63.37**

a)    Manufactura Domiciliarias: **$40.93**

b)    Manufacturas Menores **$46.20**

4.- Equipamiento y otros:

a) Institucional: **$25.14**

b) Regional: **$25.14**

c) Espacios verdes: **$25.14**

d) Especial: **$25.14**

e) Infraestructura:

III. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del artículo 48 de esta ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el: **10%**

IV. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado, de: **$11.88 a $72.61**

**SECCIÓN SEXTA**

**LICENCIAS DE CAMBIO DE REGIMEN DE PROPIEDAD Y URBANIZACIÓN**

**Artículo 54.-** Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA.**

I. Por solicitud de autorizaciones:

a) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea: **$1,319.22**

II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: **$1.31**

2.- Densidad media: **$5.27**

3.- Densidad baja: **$6.59**

4.- Densidad mínima: **$7.92**

5.- Habitacional Jardín: **$7.92**

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Vecinal: **$2.63**

b) Barrial: **$2.63**

c) Distrital: **$5.27**

d) Central: **$5.27**

e) Regional: **$6.59**

f) Servicios a la industria y comercio: **$3.95**

2.-.Industria: **$6.59**

3.- Equipamiento y otros: **$6.59**

III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: **$15.42**

2.- Densidad media: **$51.55**

3.- Densidad baja: **$66.02**

4.- Densidad mínima: **$69.97**

5.-Habitacional Jardín: **$88.47**

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a)    Vecinal **$30.35**

b)    Barrial: **$56.77**

c)    Distrital:  **$55.46**

d)    Central: **$60.74**

e)    Regional: **$63.37**

f)     Servicios a la industria y comercio: **$54.12**

2.- Industria: **$47.53**

3.- Equipamiento y otros: **$47.53**

IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: **$63.37**

2.- Densidad media: **$110.91**

3.- Densidad baja: **$166.20**

4.- Densidad mínima: **$220.51**

5.- Habitación Jardín: **$102.98**

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Vecinal: **$34.13**

b) Barrial: **$87.14**

c) Distrital: **$59.43**

d) Central: **$122.79**

e) Regional: **$153.16**

f) Servicios a la industria y comercio:  **$87.14**

2.- Industria: **$198.06**

3.- Equipamiento y otros: **$154.50**

V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal: **$138.63**

b) Plurifamiliar vertical: **$100.34**

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal: **$176.95**

b) Plurifamiliar vertical: **$154.50**

3.- Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal: **$365.75**

b) Plurifamiliar vertical: **$320.86**

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal:  **$393.49**

b) Plurifamiliar vertical: **$343.31**

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial: **$93.68**

b) Central: **$138.63**

c) Regional: **$343.31**

d) Servicios a la industria y comercio: **$88.47**

2.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo: **$113.86**

b) Media, riesgo medio: **$238.94**

c) Pesada, riesgo alto: **$343.31**

3.- Equipamiento y otros: **$327.57**

VI. Aprobación de subdivisión o re lotificación según su categoría, por cada lote resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: **$179.82**

2.- Densidad media: **$257.79**

3.- Densidad baja: **$305.59**

4.- Densidad mínima: **$339.53**

5.- Habitacional Jardín: **$982.28**

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Vecinal: **$264.09**

b) Barrial: **$255.46**

c) Distrital: **$290.51**

d) Central: **$270.39**

e) Regional: **$283.29**

f) Servicios a la industria y comercio: **$263.86**

2.- Industria: **$263.86**

3.- Equipamiento y otros: **$183.81**

VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal: **$437.08**

b) Plurifamiliar vertical: **$175.61**

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal: **$608.66**

b) Plurifamiliar vertical: **$443.68**

3.- Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal: **$1,278.22**

b) Plurifamiliar vertical: **$1,065.61**

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal: **$1,749.64**

b) Plurifamiliar vertical: **$1,459.11**

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial: **$369.71**

b) Central: **$427.95**

c) Regional: **$1,222.75**

d) Servicios a la industria y comercio: **$375.01**

2.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo: **$689.28**

b) Media, riesgo medio: **$1,074.86**

c) Pesada, riesgo alto: **$1,467.04**

3.- Equipamiento y otros: **$728.88**

VIII. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el: **1.5%**

IX. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco:

a) Por cada predio rústico con superficie hasta de 10,000 m2: **$218.64**

b) Por cada predio rústico con superficie mayor de 10,000 m2: **$327.96**

X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido. **10%**

XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular. **1.50%**

La Aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de: **$31.12 a $118.74**

XIII. Los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto, del título noveno y el artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:

**TARIFAS**

1.- En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:  **$13.20**

2.- Densidad media: **$13.20**

3.- Densidad baja: **$14.52**

4.- Densidad mínima: **$18.48**

5.- Habitacional Jardín: **$19.80**

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a)    Vecinal: **$10.55**

b)    Barrial: **$13.20**

c)    Distrital: **$14.52**

d)    Central: **$25.14**

e)    Regional: **$14.52**

f)     Servicios a la industria y comercio: **$13.20**

2.- Industria: **$13.20**

3.- Equipamiento y otros: **$18.48**

2.- En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 10,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: **$13.20**

2.- Densidad media: **$34.31**

3.- Densidad baja: **$44.89**

4.- Densidad mínima: **$84.51**

5.- Habitacional Jardín: **$85.82**

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial: **$21.11**

b) Central: **$22.43**

c) Regional: **$25.14**

d) Servicios a la industria y comercio: **$21.11**

2.- Industria: **$21.11**

3.- Equipamiento y otros: **$23.76**

XIV. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el Municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen Estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR)estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **SUPERFICIE** |  **USO HABITACIONAL**  |  **OTROS USOS** |
|  | **CONSTRUÍDO** | **BALDÍO** | **CONSTRUÍDO** | **BALDÍO** |
| 0 hasta 200 m2 | 90% | 75% | 50% | 25% |
| 201 hasta 400 m2 | 75% | 50% | 25% | 15% |
| 401 hasta 600 m2 | 60% | 35% | 20% | 12% |
| 601 hasta 1,000 m2 | 50% | 25% | 15% | 10% |

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos, de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.

XV. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal:  **$238.93**

b) Plurifamiliar vertical: **$195.42**

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal: **$279.93**

b) Plurifamiliar vertical: **$252.19**

3.- Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal: **$393.49**

b) Plurifamiliar vertical: **$305.02**

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal: **$480.64**

b) Plurifamiliar vertical: **$326.15**

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial: **$307.67**

b) Central: **$371.05**

c) Regional: **$437.08**

d) Servicios a la industria y comercio: **$326.15**

2.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo: **$237.68**

b) Media, riesgo medio: **$326.15**

c) Pesada, riesgo alto: **$414.62**

3.- Equipamiento y otros: **$393.49**

El Municipio tendrá la facultad de autorizar y/o otorgar un subsidio de hasta el 75% del valor de los montos generados por los conceptos para la acción urbanística cuando esta sea por la modalidad de objetivo social como beneficio fiscal, siempre que sea promovido por IJALVI

**SECCIÓN SEPTIMA**

**SERVICIOS POR OBRA**

**Artículo 55.-** Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado:  **$1.30**

II. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

Tomas y descargas:

a) Por toma corta (hasta tres metros):

1.- Empedrado o Terracería:  **$30.35**

2.- Asfalto: **$35.65**

3.- Adoquín: **$77.91**

4.- Concreto Hidráulico: **$104.31**

b) Por toma larga, (más de tres metros):

1.- Empedrado o Terracería: **$36.96**

2.- Asfalto: **$51.50**

3.- Adoquín: **$124.12**

4.- Concreto Hidráulico: **$183.53**

c) Otros usos por metro lineal:

1.- Empedrado o Terracería: **$31.69**

2.- Asfalto: **$43.57**

3.- Adoquín: **$91.09**

4.- Concreto Hidráulico: **$106.95**

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

III. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, o zonas rusticas pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

1.- Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

**TARIFA.**

a) Tomas y descargas: **$89.77**

b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): **$9.23**

c) Conducción eléctrica: **$89.77**

d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos): **$124.12**

2.- Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): **$18.48**

b) Conducción eléctrica: **$11.88**

3.- Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio, un tanto del valor comercial del terreno utilizado.

**SECCIÓN OCTAVA**

**SERVICIOS DE SANIDAD**

**Artículo 56.-** Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

**TARIFA.**

I. Inhumaciones y re inhumaciones, por cada una:

a) En cementerios municipales: **$109.59**

b) En cementerios concesionados a particulares: **$200.72**

II. Exhumaciones, por cada una:

a) Exhumaciones prematuras: **$1,369.33**

b) De restos áridos: **$62.05**

III. Los servicios de cremación causarán, por cada uno, una cuota, de: **$647.03 a $3,495.30**

IV. Traslado de cadáveres fuera del Municipio, por cada uno: **$95.05**

**SECCIÓN NOVENA**

**SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y**

**DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 57**.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

**TARIFA.**

I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico: **$55.45**

II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002: **$88.47**

III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002:

a) Con capacidad de hasta 5.0 litros:  **$51.50**

b) Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litros: **$72.61**

c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros:  **$117.51**

d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros:  **$203.48**

IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho: **$33.00**

V. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete: **$209.94**

VI. Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico: **$56.77**

VII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección: **$455.55**

**SECCIÓN DÉCIMA**

**AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN**

**FINAL DE AGUAS RESIDUABLES**

**Artículo 58.-** Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles en el Municipio de Gómez Farías, Jalisco, que se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua y alcantarillado, que el Ayuntamiento proporciona, bien porque reciban ambos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que posean, pase alguna de estas redes, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta ley.

**Artículo 59-** Los servicios que el Municipio proporciona deberán de sujetarse a alguno de los siguientes regímenes: servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija.

**Artículo 60.-** Las tarifas del servicio de agua potable, tanto en las de cuota fija como las de servicio medido, serán de dos clases: domésticas, aplicadas a las tomas que den servicio a casa habitación; y no doméstica, aplicadas a las que hagan del agua un uso distinto al doméstico, ya sea total o parcialmente.

**Artículo 61.-** Servicio a cuota fija.- Los usuarios en la cabecera municipal que estén bajo este régimen, deberán de efectuar, en los primeros 15 días del bimestre, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de este capítulo y serán.

I.- Servicio habitacional:

**TARIFA**

a) Casa habitación unifamiliar o departamento:

El cuarto de servicio se considerará recámara y el medio baño, como baño incluyendo los casos de los demás incisos.

b) Vecindades, con vivienda de una habitación y servicios sanitarios comunes:

a)    Mínima **$74.19**

b)    Genérica **$82.99**

c) Alta **$109.40**

II. Servicio no habitacional:

a) Hoteles, sanatorios, internados, seminarios, conventos, casas de huéspedes y similares con facilidades para pernoctar:

Los hoteles de paso y negocios similares pagarán las cuotas antes señaladas con un incremento del 60%.

b) Calderas:

De 10 HP hasta 201 HP:

a)    Secos **$70.43**

b)    Alta **$105.62**

c)    Intensiva **$163.48**

c) Lavanderías y tintorerías:

1.- Por cada válvula o máquina lavadora: **$130.72**

Los locales destinados únicamente a la distribución de las prendas serán considerados como locales comerciales.

d) Albercas, chapoteaderos, espejos de agua y similares:

1.- Con equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad:  **$2.63**

2.- Sin equipo de purificación y retorno, se estimará el consumo de agua y se aplicará la tarifa correspondiente a la tarifa de servicio medido en el renglón de otros usos;

Para efectos de determinar la capacidad de los depósitos aquí referidos el funcionario encargado de la Hacienda Municipal, o quien él designe, y un servidor del área de obras públicas del Ayuntamiento, verificarán físicamente la misma y dejarán constancia por escrito de ello, con la finalidad de acotar el cobro en virtud del uso del agua a lo que es debido. En caso de no uso del depósito los servidores mencionados deberán certificar tal circunstancia por escrito considerando que para ello el depósito debe estar siempre vacío y el llenado del mismo, aunque sea por una sola ocasión, determinará el cobro bajo las modalidades de este inciso d).

e) Jardines, por cada metro cuadrado:  **$1.30**

f) Fuentes en todo tipo de predio:  **$2.63**

Es obligatoria la instalación de equipos de retorno en cada fuente. Su violación se encuadrará en lo dispuesto por esta ley y su reincidencia podrá ser motivo de reducción del suministro del servicio al predio;

g) Oficinas y locales comerciales, por cada uno: **$21.11**

Se consideran servicios sanitarios privados, en oficinas o locales comerciales los siguientes:

1.- Cuando se encuentren en su interior y sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen y éstos no sean más de diez personas;

2.- Cuando sean para un piso o entre piso, siempre y cuando sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen;

3.- Servicios sanitarios comunes, por cada tres salidas o muebles: **$42.25**

h) Lugares donde se expendan comidas o bebidas;

Fregaderos de cocina, tarjas para lavado de loza, lavadoras de platos, barras y similares, por cada una de estas salidas, tipo o mueble, de: **$43.57 a $73.94**

i) Servicios sanitarios de uso público, baños públicos, clubes deportivos y similares:

1.- Por cada regadera: **$51.50**

2.- Por cada mueble sanitario: **$47.53**

3.- Departamento de vapor individual: **$67.34**

4.- Departamento de vapor general: **$132.03**

Se consideran también servicios sanitarios de uso público, los que estén al servicio del público asistente a cualquier tipo de predio, excepto habitacional;

j) Lavaderos de vehículos automotores:

1.- Por cada llave de presión o arco: **$262.77**

2.- Por cada pulpo: **$343.31**

k) Para usos industriales o comerciales no señalados expresamente, se estimará el consumo de las salidas no tabuladas y se calificará conforme al uso y características del predio.

Cuando exista fuente propia de abastecimiento, se bonificará un 20% de la tarifa que resulte;

Cuando el consumo de las salidas mencionadas rebase el doble de la cantidad estimada para uso doméstico, se considerará como uso productivo, y deberá cubrirse guardando como referencia la proporción que para uso doméstico se estima conforme a las siguientes:

**CUOTAS**

1.- Usos productivos de agua potable del sistema municipal, por metro cúbico:  **$9.23**

2.- Uso productivo que no usa agua potable del sistema municipal, por metro cúbico:

3.- Los establos, zahúrdas y  **$1.30**granjas pagarán:

a) Establos y zahúrdas, por cabeza: **$3.95**

b) Granjas, por cada 100 aves: **$3.95**

III. Predios Baldíos:

a) Los predios baldíos que tengan toma instalada, pagarán mensualmente:

1.- Predios baldíos hasta de una superficie de 250 m2: **$64.70**

2.- Por cada metro excedente de 250 m2 hasta 1,000 m2: **$1.30**

3.- Predios mayores de 1,000 m2 se aplicarán las cuotas de los numerales anteriores, y por cada m2 excedente: **$1.30**

b) Los predios baldíos que no cuenten con toma instalada, pagarán el 50% de lo correspondiente a la cuota señalada en el inciso a).

c) En las áreas no urbanizadas por cuyo frente pase tubería de agua o alcantarillado pagarán como lotes baldíos estimando la superficie hasta un fondo máximo de 30 metros, quedando el excedente en la categoría rustica del servicio.

d) Los predios baldíos propiedad de urbanizaciones legalmente constituidas tendrán una bonificación del 50% de las cuotas anteriores en tanto no sea transmitida la posesión a otro detentador a cualquier título, momento a partir del cual cubrirán sus cuotas normalmente.

e) Las urbanizaciones comenzarán a cubrir sus cuotas a partir de la fecha de conexión a la red del sistema y tendrán obligación de entregar bimestralmente una relación de los nuevos poseedores de los predios, para la actualización de su padrón de usuarios

En caso de no cumplirse ésta obligación se suprimirá la bonificación aludida.

IV. Aprovechamiento de la infraestructura básica existente:

Urbanizaciones o nuevas áreas que demanden agua potable, así como incrementos en su uso en zonas ya en servicio, además de las obras complementarias que para el caso especial se requiera:

1.- Urbanizaciones y nuevas áreas por urbanizar:

a) Para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de captación y potabilización, por metro cuadrado vendible, por una sola vez **$9.23**

b) Para incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales, por una sola vez, por metro cuadrado de superficie vendible: **$9.23**

c) Las áreas de origen ejidal, al ser regularizadas o incorporadas al servicio de agua y/o alcantarillado, pagarán por una sola vez, por metro cuadrado: **$3.95**

d) Todo propietario de predio urbano debe haber pagado, en su oportunidad, lo establecido en los incisos a y b, del numeral 1, anterior.

**V. LOCALIDADES:**

En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, bajo la modalidad de cuota fija, serán:

**COFRADIA DEL ROSARIO, LA CALAVERNA** **$41.48**

**LOS OCUARES, EL CORRALITO, EJIDO 1 DE FEBRE$41.48RO**

**EL RODEO**  **$41.48**

**SAN ANDRES IXTLAN**  **$52.81**

A las tomas que den servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en la tabla anterior.

**Artículo 62.-** Derecho por conexión al servicio:

Cuando los usuarios soliciten la conexión de su predio ya urbanizado con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, deberán pagar, aparte de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes:

**CUOTAS**

a) Toma de agua:

1.- Toma de 1/2": **$298.42**

Las tomas no domésticas sólo serán autorizadas por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio, y las solicitudes respectivas, serán turnadas a ésta;

2.- Toma de 3/4": **$363.12**

b) Descarga de drenaje: (Longitud de 6 metros, descarga de 6") $ **$298.42**

Cuando se solicite la contratación o reposición de tomas o descargas de diámetros mayores a los especificados anteriormente, los servicios se proporcionarán de conformidad con los convenios a los que se llegue, tomando en cuenta las dificultades técnicas que se deban superar y el costo de las instalaciones y los equipos que para tales efectos se requieran;

**Artículo 63.-** Servicio medido:

Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán hacer el pago en los siguientes 15 días de la fecha de facturación bimestral correspondiente.

En los casos de que la dirección de agua potable y alcantarillado determinen la utilización del régimen de servicio medido el costo de medidor será con cargo al usuario.

Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m3 que para uso doméstico mínimo se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de $54.51 y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:

**TARIFAS.**

**16 - 30 m3: $2.63**

**31 - 45 m3: $2.63**

**46 - 60 m3: $3.95**

**61 - 75 m3: $3.95**

**76 - 90 m3: $3.95**

**91 m3 en adelante $3.95**

Cuando el consumo mensual no rebase los 25 m3 que para uso no doméstico mínimo se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de $89.15 y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:

**TARIFAS.**

**26 - 40 m3: $6.59**

**41 - 55 m3: $6.59**

**56 - 70 m3: $6.75**

**71 - 85 m3: $7.12**

**86 - 100 m3: $7.40**

**101 m3 en adelante: $7.79**

**Artículo 64.-** Se aplicarán, exclusivamente, al renglón de agua, drenaje y alcantarillado, las siguientes disposiciones generales:

I. Todo usuario deberá estar comprendido en alguno de los renglones tarifarios que este instrumento legal señala;

II. La transmisión de los lotes del urbanizador al beneficiario de los servicios, ampara la disponibilidad técnica del servicio para casa habitación unifamiliar, a menos que se haya especificado con la dependencia municipal encargada de su prestación, de otra manera, por lo que en caso de edificio de departamentos, condominios y unidades habitacionales de tipo comercial o industrial, deberá ser contratado el servicio bajo otras bases conforme la demanda requerida en litros por segundo, sobre la base del costo de $2,305.86 pesos por litro por segundo, además del costo de instalaciones complementarias a que hubiera lugar en el momento de la contratación de su regularización al ser detectado;

III. En los predios sujetos a cuota fija cuando, a través de las inspecciones domiciliarias se encuentren características diferentes a las que estén registradas en el padrón, el usuario pagará las diferencias que resulten además de pagar la multa correspondiente;

IV. Tratándose de predios a los que se les proporcione servicio a cuota fija y el usuario no esté de acuerdo con los datos que arroje la verificación efectuada por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio y sea posible técnicamente la instalación de medidores, tal situación se resolverá con la instalación de éstos; para considerar el cobro como servicio medido.

V. Los propietarios de todo predio de uso no industrial por cuyo frente o cualquier colindancia pasen redes únicamente de drenaje, y hagan uso del servicio, cubrirán el 30% de la cuota que le resulte aplicable por las anteriores tarifas;

VI. Cuando un predio en una urbanización u otra área urbanizada demande agua potable en mayor cantidad de la concedida o establecida para uso habitacional unifamiliar, se deberá cubrir el excedente que se genere a razón de $2,400.86 pesos por litro por segundo, además del costo de las instalaciones complementarias a que hubiere lugar, independientemente de haber cubierto en su oportunidad los derechos correspondientes;

VII. Los notarios no autorizarán escrituras sin comprobar que el pago del agua se encuentra al corriente en el momento de autorizar la enajenación;

VIII. Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social en los términos de las leyes en la materia, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50%;

IX. Los servicios que proporciona la dependencia municipal sean domésticos o no domésticos, se vigilará por parte de éste que se adopten las medidas de racionalización, obligándose a los propietarios a cumplir con las disposiciones conducentes a hacer un mejor uso del líquido;

X. Quienes se beneficien directamente con los servicios de agua y alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de colectores y plantas de tratamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

XI. Quienes se beneficien con los servicios de agua y alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% de las cuotas antes mencionadas, cuyo producto de dicho servicio, será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

XII. A los contribuyentes de este derecho, que efectúen el pago, correspondiente al año 2020, en una sola exhibición se les concederán las siguientes reducciones:

a) Si efectúan el pago en los meses de Enero y Febrero 2019, el **15%.**

b) Si efectúan el pago en los meses de Marzo y Abril 2019, el **5%.**

XIII. Quienes acrediten tener la calidad de jubilados, pensionados, discapacitados, viudas, viudos o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% de las cuotas y tarifas que en este capítulo se señalan, pudiendo efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición lo correspondiente al año 2020. **50%**

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de casa habitación, para lo cual los beneficiados deberán entregar la siguiente documentación:

a) Copia del talón de ingresos como pensionado, jubilado o discapacitado expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.

b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, copia de identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.

c) Tratándose de usuarios viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

d) Copia del recibo que acredite haber pagado el servicio del agua hasta el sexto bimestre del año 2020.

e) En caso de ser arrendatario, presentar copia del contrato donde se especifique la obligación de pagar las cuotas referentes al agua.

Este beneficio se aplicará a un solo inmueble.

A los contribuyentes discapacitados, se le otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal practicará a través de la dependencia que ésta designe, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial. **50%**

XIV.- En los casos en que el usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado, acredite el derecho a más de un beneficio, solo se le otorgará el de mayor cuantía.

**SECCIÓN DECIMO PRIMERA**

**RASTRO**

**Artículo 65.-** Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:

**CUOTAS.**

I. Por la autorización de matanza de ganado:

a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:

1.- Vacuno:

2.- Terneras:  **$88.02** **$50.30**

3.- Porcinos: **$62.87**

4.- Ovicaprino y becerros de leche: **$48.66**

5.- Caballar, mular y asnal: **$48.66**

b) En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos T.I.F., por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en el inciso a). **50%**

c) Fuera del rastro municipal para consumo familiar, exclusivamente:

1.- Ganado vacuno, por cabeza: **$100.35**

2.- Ganado porcino, por cabeza: **$40.93**

3.- Ganado ovicaprino, por cabeza: **$21.11**

II. Por autorizar la salida de animales del rastro para envíos fuera del Municipio:

a) Ganado vacuno, por cabeza: **$9.24**

b) Ganado porcino, por cabeza: **$9.24**

c) Ganado ovicaprino, por cabeza: **$9.24**

III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:

a) Ganado vacuno, por cabeza: **$9.24**

b) Ganado porcino, por cabeza: **$9.24**

IV. Sellado de inspección sanitaria:

a) Ganado vacuno, por cabeza: **$3.95**

b) Ganado porcino, por cabeza: **$3.95**

c) Ganado ovicaprino, por cabeza: **$3.95**

d) De pieles que provengan de otros Municipios:

1.- De ganado vacuno, por kilogramo: **$2.63**

2.- De ganado de otra clase, por kilogramo: **$2.63**

V. Acarreo de carnes en camiones del Municipio:

a) Por cada res, dentro de la cabecera municipal: **$7.92**

b) Por cada res, fuera de la cabecera municipal: **$15.84**

c) Por cada cuarto de res o fracción: **$7.92**

d) Por cada cerdo, dentro de la cabecera municipal: **$7.92**

e) Por cada cerdo, fuera de la cabecera municipal: **$15.84**

f) Por cada fracción de cerdo: **$3.95**

g) Por cada cabra o borrego: **$3.95**

h) Por cada menudo: **$3.95**

i) Por varilla, por cada fracción de res: **$7.92**

j) Por cada piel de res: **$3.95**

k) Por cada piel de cerdo: **$3.95**

l) Por cada piel de ganado cabrío: **$3.95**

m) Por cada kilogramo de cebo: **$3.95**

VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el Ayuntamiento:

a) Por matanza de ganado:

1.- Vacuno, por cabeza: **$54.12**

2.- Porcino, por cabeza: **$40.93**

3.- Ovicaprino, por cabeza: **$30.35**

b) Por el uso de corrales, diariamente:

1.- Ganado vacuno, por cabeza: **$9.24**

2.- Ganado porcino, por cabeza: **$7.92**

3.- Embarque y salida de ganado porcino, por cabeza: **$9.24**

c) Enmantado de canales de ganado vacuno, por cabeza: **$23.76**

d) Encierro de cerdos para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la mano de obra correspondiente, por cabeza: **$9.24**

e) Por refrigeración, cada veinticuatro horas:

1.- Ganado vacuno, por cabeza: **$15.30**

2.- Ganado porcino y ovicaprino, por cabeza: **$11.48**

f) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel: **$9.24**

g) Fritura de ganado porcino, por cabeza: **$9.24**

La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario, se exigirá aún cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.

VII. Venta de productos obtenidos en el rastro:

a) Harina de sangre, por kilogramo: **$3.95**

b) Estiércol, por tonelada: **$14.52**

VIII. Por autorización de matanza de aves, por cabeza:

a) Pavos: **$2.63**

b) Pollos y gallinas: **$1.30**

Este derecho se causará aún si la matanza se realiza en instalaciones particulares; y

IX. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en esta sección, por cada uno, de: **$15.84 a $44.89**

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será, de lunes a viernes, de 4:00 a 9:00 horas.

**SECCIÓN DECIMO SEGUNDA**

**REGISTRO CIVIL**

**Artículo 66.-** Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

**TARIFA.**

I. En las oficinas, fuera del horario normal:

a) Matrimonios, cada uno:  **$369.98**

b) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno:  **$197.44**

II. A domicilio:

a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno: **$427.32**

b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno: **$628.79**

c) Los demás actos en horas hábiles de oficina, cada uno: **$398.65**

d) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno: **$449.21**

III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: **$223.84**

b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del Municipio o en el extranjero, de: **$349.60**

IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, así como de matrimonios colectivos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección.

V. Inscripción de Actas para efectos de la doble nacionalidad **$314.39**

VI. Por Divorcios Administrativos **$1,886.39**

Los registros de nacimientos normales o extemporáneos serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de nacimiento registro de nacimiento en oficina. De igual forma cuando registro normal tenga que hacer hecho fuera del horario de oficina por cause de fuerza mayor, este será gratuito.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será

De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

**SECCIÓN DÉCIMO TERCERA**

**CERTIFICACIONES**

**Artículo 67.-** Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

**TARIFA.**

Expedición de Carta de origen, por cada una: **$44.89**

I. Certificación de firmas, por cada una: **$44.89**

II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno: **$68.64**

III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno:  **$77.90**

IV. Extractos de actas, por cada uno: **$50.17**

V. Cuando a efectos de una solicitud de información el solicitante requiera la certificación de la información, la cual habrá de certificarse por legajo; lo anterior conforme a lo establecido en la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios: **$75.26**

VI. Certificado de residencia, por cada uno: **$63.37**

VII. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: **$377.65**

VIII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes**: $64.70**

IX. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno: **$216.54**

X. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:

a) En horas hábiles, por cada uno:  **$64.70**

b) En horas inhábiles, por cada uno: **$112.25**

XI. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:

a) Densidad alta: **$10.55**

b) Densidad media: **$13.20**

c) Densidad baja: **$15.84**

d) Densidad mínima: **$26.41**

XII. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno: **$31.80**

XIII. Certificación de planos, por cada uno:  **$85.82**

XIV. Dictámenes de usos y destinos: **$1,445.91**

XV. Dictamen de trazo, usos y destinos: **$1,445.91**

XVI. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3, fracción V, de esta ley, según su capacidad:

a) Hasta 250 personas: **$302.38**

b) De más de 250 a 1,000 personas: **$555.92**

c) De más de 1,000 a 5,000 personas: **$903.19**

d) De más de 5,000 a 10,000 personas: **$1,201.63**

e) De más de 10,000 personas: **$1,4504.02**

XVII. De la Resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo: **$136.22**

XVIII. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno: **$150.53**

Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente **$94.30**

XIX. Certificado de no adeudo: **$106.90**

No será expedido dicho documento cuando el contribuyente registre adeudos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales y aprovechamientos, los cuales estén plenamente identificando el predio en el que se originó dicho adeudo

XX. Por la Expedición del acta divorcio del trámite derivado ante el juzgado:

**$314.39.**

**Artículo 68.-**Para efectos de determinar los costos de reproducción de la información se tomo como base lo previsto por los “*lineamientos por los que se establecen los costos de reproducción, envío o, en su caso, certificación de información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales”* mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Abril del 2017. Consecuentemente, el costo por la reproducción de la información quedará de la siguiente forma:

|  |  |
| --- | --- |
| Medio de reproducción | Costo aplicable |
| 1. Copia simple o impresa en materia de acceso a la información | $50.00 (Cincuenta pesos M.N.) |
| 2. Por cada hoja certificada | $90.00 (Noventa pesos 00/100 M.N.) |
| 3. Archivos digitales en culquier medio de almacenamiento, por cada Gigabyte o su equivalente. | 40.00$ (Cuarenta pesos 00/100 M.N.) |

**SECCIÓN DÉCIMO CUARTA**

**Servicios de Catastro**

**Artículo 69.-** Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

**TARIFAS.**

I. Copia de planos:

a) De manzana, por cada lámina: **$100.69**

b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina: **$132.05**

c) De plano o fotografía de ortofoto: **$208.62**

d) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el Municipio: **$434.42**

Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas: **$85.82**

II. Certificaciones catastrales:

a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio:  **$78.02**

Si además se solicita historial, se cobrará por cada búsqueda de antecedentes adicionales: **$48.12**

b) Certificado de no-inscripción de propiedad: **$48.12**

c) Por certificación en copias, por cada hoja: **$48.12**

d) Por certificación en planos: **$85.82**

A los pensionados, jubilados, discapacitados y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes:

III. Informes.

a) Informes catastrales, por cada predio: **$48.12**

b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple: **$48.12**

c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio: **$85.82**

IV. Deslindes catastrales:

a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes

1.- De 1 a 1,000 metros cuadrados: **$120.15**

2.- De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente: **$3.95**

b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:

1.- De 1 a10,000 metros cuadrados: **$205.98**

2.- De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados: **$314.28**

3.- De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados: **$419.90**

4.- De más de 100,000 metros cuadrados en adelante: **$524.21**

c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.

V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro:

a) Hasta $150,000 de valor: **$455.55**

b) De $ 150,000.01 a $ 1’000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a $150,000.00.

c) De $ 1’000,000.01 a $ 5’000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 1.6 al millar sobre el excedente a $1’000,000.00.

d) De $ 5’000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.8 al millar sobre el excedente a $5’000,000.00.

VI. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro: **$126.76**

Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 36 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente.

VII. No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales:

a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;

b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando éste actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo:

c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;

d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.

e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o Municipios.

**CAPÍTULO TERCERO**

**OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA**

**Derechos no Especificados**

**Artículo 70.-** Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

**TARIFA.**

I. En horas hábiles:

a) Servicios que se presten, excepto de seguridad pública, por cada uno, de:  **$39.61 a $377.27**

b) Servicios de seguridad pública, por cada uno, de: **$612.42 a $714.30**

II. En horas hábiles:

a) Servicios que se presten, excepto de seguridad pública, por cada uno, de: **$88.02 a $565.92**

b) Servicios de seguridad pública de: **$680.35 a $861.45**

III. Servicio de poda o tala de árboles.

a) Poda de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno: **$1,028.59**

b) Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: **$1,175.21**

c) Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno: **$1,095.99**

d) Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: \* **$1,959.58**

Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de la dependencia respectiva del Municipio, el servicio será gratuito.

e) Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del Municipio: **$233.72**

IV. Explotación de estacionamientos por parte del Municipio.

V. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas.

**CAPÍTULO CUARTO**

**ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**Artículo 71.-** Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los derechos señalados en este Título de Derechos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones:

VI. Otros no especificados.

**Artículo 72.-** Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.

**Artículo 73.-**Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del: **10% a 30%**

De igual forma, la falta de pago de los derechos señalados en el artículo 36, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el Reglamento respectivo y con las cantidades que señale el Ayuntamiento, previo acuerdo de Ayuntamiento;

**Artículo 74.-** La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, será del 1

**Artículo 75.-** Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

**Artículo 76.-** Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado**.**

**TÍTULO QUINTO**

**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO**

**Artículo 77.-** Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio privado pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

**TARIFAS.**

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de: **$13.20 a $128.09**

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio privado, por metro cuadrado mensualmente, de: **$25.14 a $364.44**

III. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de: **$26.01 a $130.72**

IV. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: **$25.14 a $48.84**

V. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de:  **$25.14 a $48.84**

**Artículo 78.-** El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio de dominio privado, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 79.-** En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio privado, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los productos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 y segundo párrafo, fracción IV del 77 de ésta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

**Artículo 80.-** El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados en bienes de dominio privado, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

**Artículo 81.-** Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio privado, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

**TARIFA.**

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: **$3.95**

II. Uso de corrales en bienes de dominio privado para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: **$72.61**

**Artículo 82.-** El importe de los productos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio privado no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

**Artículo 83.-** La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba el Municipio, cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PRIVADO**

**Artículo 84.-** Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio privado para la construcción de fosas, pagarán los productos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

**TARIFAS.**

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado: **$122.79**

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio privado, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado: **$55.46**

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa: **$27.72**

IV. Si el Municipio proporciona servicio de gaveta se cobrara conforme a los materiales utilizados

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio privado, serán las siguientes:

1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho;

2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1metro de ancho.

**SECCIÓN TERCERA**

**PRODUCTOS DIVERSOS**

**Artículo 85.-** El Municipio percibirá los productos de tipo corriente provenientes de los siguientes conceptos:

I. Formas impresas:

a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego: **$71.29**

Cuando este concepto se refiera a la autorización municipal para la instalación de establecimientos industriales el costo será de: **$162.40**

b)Por refrendo anual de licencia municipal. **$211.00**

c) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego:  **$40.96**

d) Para registro o certificación de residencia, por juego: **$62.05**

e) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja: **$33.00**

f)    Solicitud de aclaración de actas administrativas, del registro civil, cada una: **$41.14**

g) Para reposición de licencias, por cada forma: **$71.28**

h) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:

1.- Sociedad legal: **$83.19**

2.- Sociedad conyugal: **$83.19**

3.- Con separación de bienes: **$146.56**

i) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo:

1.- Solicitud de divorcio: **$129.39**

2.- Ratificación de la solicitud de divorcio **$129.39**

3.- Acta de divorcio **$129.39**

j) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma: **$79.22**

k) Para avisos de trasmisiones patrimoniales por cada forma: **$46.20**

II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:

a) Calcomanías, cada una: **$85.82**

b) Escudos, cada uno: **$75.26**

c) Credenciales, cada una: **$23.76**

e)    Números para casa, o identificación de predio, por cada pieza: **$47.53**

f)     En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de: **$89.77**

III. Las ediciones impresas por el Municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del Ayuntamiento.

**Artículo 86.-** Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los productos de tipo corriente provenientes de los siguientes conceptos:

I. Depósitos de vehículos, por día:

a) Camiones: **$87.13**

b) Automóviles: **$67.34**

c) Motocicletas: **$13.20**

d) Otros: **$7.92**

II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 20% sobre el valor de la producción;

III. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;

IV. Por la explotación de bienes municipales de dominio privado, concesión de servicios en funciones de derecho privado o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el Ayuntamiento;

En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el artículo 70 de esta ley;

V. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;

VI. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;

VII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;

VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos, electrónicos o electromagnéticos mediante una solicitud de información en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

a) Copia simple o impresa por cada hoja: **$50.00**

b) Hoja certificada por cada copia**. $100.00**

c) Archivos digitales, por cada gigabyte**. $30.00**

c) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: **$10.00**

De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:

Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante.

En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos.

Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes con alguna discapacidad no tendrán costo alguno.

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponde.

Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios.

IX. Otros productos de tipo corriente no especificados en este título.

**Artículo 87.-** El Municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos:

I. La amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;
II. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;

III. Venta de bienes muebles, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

V. Otros productos no especificados.

**TÍTULO SEXTO**

**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 88.-** Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el Municipio percibe por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Gastos de ejecución; y

IV. Otros aprovechamientos de tipo corriente no especificados.

**Artículo 89.-** La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1%

**Artículo 90.-** Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

**Artículo 91.-** Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:

**TARIFA.**

I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

II. Son infracciones a las Leyes Fiscales y reglamentos Municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso.

1.- En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de: **$1,075.23 a $1,844.88**

2.- En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de:  **$637.61 a $1,428.61**

b) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, de: **$533.85 a $1,536.78**

c) Por la ocultación de giros gravados por la ley, se sancionará con el importe, de: $899.16 a $1,536.78

d) Por no conservar a la vista la licencia municipal, de: $45.26 a $149.64

g)    Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, de: $45.26 a $149.64

f) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, del: 10% a 30%

g) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, de: $314.39 a $1,257.59

h)    Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, de: $1,226.15 a $1,443.73

i) Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de: $448.96 a $729.41

j) Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de: $609.29 $733.17

k) Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, de: $573.45 a $757.44

l) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.

m) Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, de: $397.40 a $559.61

III.- Violaciones a la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Cuando las infracciones señaladas en los incisos del numeral anterior se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrá multa, de: $9,213.14 a $13,685.16

b) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro), se le sancionará con multa de: De 35 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización,

c) A quien Venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento se le sancionará con multa de:

De 35 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

d) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente ley, según corresponda, se le sancionará con multa de:

De 1440 a 2800 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

e) A quien permita la entrada a menores de edad a los establecimientos específicos de consumo o les venda o suministre bebidas alcohólicas, se le sancionará con multa de:

De 1440 a 2800 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

En el caso de que los montos de la multa señalada en el inciso anterior sean menores a los determinados en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrán los montos previstos en la misma Ley.

IV. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:

a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza: $870.25

b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de: a $552.70 a $2,648.49

c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de: $135.81 a $264.09

d) Por falta de resello, por cabeza: $326.96

e) Por transportar carne en condiciones insalubres, de: $352.74 a $1,008.58

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne;

f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de: $135.81 a $616.22

g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, de: $135.81 a $279.18

Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.

h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de: $804.86 a $1,229.90

i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del Municipio y no tengan concesión del Ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de: $188.64 a $628.79

V. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y en materia de construcción y ornato:

a) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de: $111.29 a $132.05

b) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de: $111.29 a $203.72

c) Por tener en mal Estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, de: $69.79 a $144.61

d) Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de: $111.29 a $144.61

e) Por dejar acumular escombro, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banqueta o calle, por metro cuadrado: $188.64

f) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 48 al 53 de esta ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas;

g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de: $1,011.08 a $1,257.59

h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, de: $138.32 a $272.89

i) Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de una a ciento setenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

j) Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilios o cualquier objeto que impida el libre tránsito o estacionamiento de vehículos en las banquetas o en el arroyo de la calle, de: $35.82 a $143.35

k) Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, de: $111.29 a $184.86

l) La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones;

m) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de: $1,465.09 a $3,616.86

VI. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

a) Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de uno a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas.

b) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el Ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

c) En caso de celebración de bailes, tertulias, kermeses o tardeadas, sin el permiso correspondiente, se impondrá una multa, de: $265.97 a $2,144.20

d) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas:

1.- Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo, del: 10% a 30%

2.- Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos, de: $138.32 a $980.92

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.

3.- Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de: $138.32 a $980.92

4.- Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo.

5.- Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de: $138.32 a $980.92

e) Por hoteles que funcionen como moteles de paso, de: $138.32 a $980.92

f) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como billares, cines con funciones para adultos, por persona, de: $158.45 a $1,704.04

g) Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, de: $301.82 a $867.73

h) Por permitir que transiten animales en la vía pública y caminos que no porten su correspondiente placa o comprobante de vacunación:

1. Ganado mayor, por cabeza, de: $30.19 a $57.85

2. Ganado menor, por cabeza, de: $30.19a $57.85

3. Caninos, por cada uno, de: $30.19a $150.90

i) Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, de: $81.11 a $120.73

j) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción del 10% al 30%, sobre la garantía establecida en el inciso c), de la fracción V, del artículo 3 de esta ley.

VII. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

a) Por desperdicio o uso indebido del agua, de: $138.32 a $1,229.91

b) Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de: $43.38 a $134.55

c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:

1.- Al ser detectados, de: $5.46 a $645.14

2.- Por reincidencia, de: $265.97 a $2,057.54

d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de: $203.73 a $643.87

e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:

1.- Basura, escombros desechos orgánicos, animales muertos y follajes, de: $533.84 a $933.13

2.- Líquidos productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud, de: $1,331.79 a $1,863.75

3.- Productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de: \*\* $2,665.46 a $5,601.33

f) Por no cubrir los derechos del servicio del agua por más de un bimestre en el uso doméstico, se procederá a reducir el flujo del agua al mínimo permitido por la Legislación Sanitaria, para el caso de los usuarios del servicio no doméstico con adeudos de dos meses o más, se podrá realizar la suspensión total del servicio y la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario los gastos que originen las reducciones, cancelaciones o suspensiones y posterior regularización en forma anticipada de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:

Por reducción: $427.57

Por regularización: $271.64

En caso de violaciones a las reducciones al servicio por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las reducciones o regularizaciones correspondientes. En cada ocasión deberá cubrir el importe de reducción o regularización, además de una sanción de cinco a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del daño o el número de reincidencias.

g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de cinco a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre uno a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

VIII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus Reglamentos, el Municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos.

IX. Violaciones al Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos:

a) Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para estacionómetros: $88.02

b) Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por estacionómetro. $88.02

c) Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionómetros: $103.11

d) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo: $119.45

e) Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacionómetro, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor: $586.04

f) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente: $134.55

g) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetro con material de obra de construcción, botes, objetos, enseres y puestos ambulantes: $134.55

h) A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en vigor, se les sancionará con una multa, de: $500.45 a $2,477.21

i) Por la expedición, otorgamiento, venta o docación por cada bolsa de plastico que no sea de contenido biodegradable, asi como el trasladp de cosas u objetos de cualquier naturaleza que no cumpla con la NOM-087-ECOL/SSA1-2000 , desde $76.82 hasta 164.72.

**Articulo 92.-** En caso de registrarse ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, estos ingresos se destinaran para la amortización de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, así como al pago de sentencias definitivas y/o laudos emitidos por la autoridad competente, conforme a los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En el presupuesto de egresos se establecerán las partidas específicas para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 93.-** Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios; De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley; De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la ley; De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

d) Por carecer del registro establecido en la ley; De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

e) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la ley; De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

f) Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos; De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

g) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco: De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

h) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables; De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

i) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables: De 5,001 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

j) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente: De 5,001 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

k) Por crear bauseros o tiraderos clandestinos: De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

l) Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados; De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

m) Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados; De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

n) Por el confinamiento o depósito final de residuos en Estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas; De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

o) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia; De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

p) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes; De 15,001 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

q) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; De 15,001 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 94.-** Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 95.-** Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el Municipio percibe por:

I. Intereses;

II. Reintegros o devoluciones;

III. Indemnizaciones a favor del Municipio;

IV. Depósitos;

V. Otros aprovechamientos no especificados.

**Artículo 96**.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

**TÍTULO SÉPTIMO**

**INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PARAMUNICIPALES**

**Artículo 97.-**El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados;

II. Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales;

III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

**TÍTULO OCTAVO**

**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES**

**Artículo 98.-** Las participaciones federales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal de la Federación.

**Artículo 99.-** Las participaciones estatales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS APORTACIONES FEDERALES**

**Artículo 100.-** Las aportaciones federales que a través de los diferentes fondos, le correspondan al Municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.

**TÍTULO NOVENO**

**DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**Artículo 101.-** Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por:

I. Donativos, herencias y legados del Municipio;

II. Subsidios provenientes de los Gobiernos Federales y Estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del Municipio;

III. Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del Municipio; y

IV. Otros no especificados.

**TITULO DÉCIMO**

**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**Artículo 102.-** El Municipio y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna, en los términos de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2021.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente ley comenzará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero del año 2021, previa su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

**SEGUNDO.-** A los avisos traslativos de dominio de regularizaciones de la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra del Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR) del Programa de regularización de Predios Rústicos de la Pequeña Propiedad o del Decreto para la regularización de fraccionamientos o asentamientos humanos irregulares en predios de propiedad privada, se les exime de anexar el avalúo a que se refiere el artículo 119, fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal; y el artículo 81, fracción I, de la Ley de Catastro.

**TERCERO.-** Cuando en otras leyes se haga referencia al Tesorero, Tesorería, Ayuntamiento y Secretario del Ayuntamiento, se deberá entender que se refieren al encargado de la Hacienda Municipal, a la Hacienda Municipal, al órgano de gobierno del Municipio y al servidor público encargado de la Secretaría respectivamente, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos correspondientes.

**CUARTO.-** De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este Municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2021, a falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes.

**QUINTO.-** Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.

**SEXTO.-** El cobro de derechos y productos deberán estar a lo dispuesto en el artículo 4, octavo párrafo Constitucional; 141, cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y demás normatividad correspondiente.

**SÉPTIMO.-** A los contribuyentes que efectúen el pago total o celebren convenio de pago en parcialidades, respecto de los adeudos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos o productos, podrá aplicárseles por acuerdo del Presidente Municipal el beneficio del 75% de descuento sobre los recargos generados hasta la fecha de pago, por falta de pago oportuno en los conceptos anteriormente señalados. Este acuerdo estará supeditado al Decreto que emita el Congreso del Estado para autorizar a los Ayuntamientos a realizar descuentos sobre los recargos en contribuciones municipales para el ejercicio fiscal 2021.-

**ATENTAMENTE**

**“2020, Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria”**

**San Sebastián del Sur, Mpio de Gómez Farías, Jalisco.**

**A 31 de agosto 2020.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Dra. Ariana Barajas Gálvez**

**Presidente Municipal del H. Ayuntamiento**

**De Gómez Farías, Jalisco.**

Una vez que fue analizada y discutida EL proyecto de **la Ley de Ingresos para el municipio de Gómez Farías del ejercicio Fiscal del año 2021** y no habiendo más propuestas de modificaciones, más que las ya previstas, la Presidenta Municipal la somete a votación, instruyendo a la Secretario General tome el sentido de la votación, y manifieste en voz alta el resultado. - - - - - - - - - - - - -

Señora Presidenta, le informo que el resultado de la votación es de 11 once votos a favor y 0 cero votos en contra. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Quedando la votación de la siguiente manera:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **ARIANA BARAJAS GALVEZ, Presidenta…………………………A FAVOR.**
**CARLOS GUZMAN GUTIERREZ, Regidor………………………A FAVOR.
JORGE FELIX FREGOSO LOMELÍ, Regidor ………………………A FAVOR.**
**MARIA DE LA LUZ GASPAR CASAS, Regidora…………………A FAVOR.
MARIA DEL ROSARIO JUAREZ CANO, Regidora………………A FAVOR.**
**PEDRO JIMENEZ CANDELARIO, Regidor……………………….A FAVOR.**
**GUILLERMINA ROJAS DE LA CRUZ, Regidora………………A FAVOR.**
**VARINIA CECILIA CARDENAS RAMRIEZ, Regidora…………A FAVOR.**
**ANA GABRIELA LOPEZ LUISJUAN, Regidora………………A FAVOR.
JUAN MANUEL GUZMAN VALERIANO, Regidor……………A FAVOR.
JOSE DE JESUS GARCIA ELIZALDE, Regidor …………………A FAVOR.**

En virtud de lo anterior, **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD** de votos de los integrantes del Ayuntamiento, tanto en lo general como en lo particular, **el proyecto de la Ley de Ingresos para el municipio de Gómez Farías del ejercicio Fiscal del año 2021**. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Consecuentemente, se ordena a la Secretaría General de este Honorable Ayuntamiento que se encuentra a cargo del C. Licenciado Josué Ulises Solano Joaquín, tenga a bien girar atento oficio a la Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para que informe el sentido de la votación que ha emitido, y remita conjuntamente la certificación correspondiente del punto de acuerdo del punto Cuarto de la sesión Vigésima Ordinaria de Ayuntamiento donde fue aprobado el mismo.- - - - - - - - - - - - - - - - - Quedando con lo anterior la generación de un punto de acuerdo:- - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **ACUERDO DE AYUNTAMIENTO 01/AGOSTO/2020**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - ***Se aprueba el proyecto de ley de ingresos del municipio de Gómez Farías, para el ejercicio fiscal del año 2021*.** - - - - - - - - - - - - - - - - -

Se pasó al siguiente punto del orden del día el cual se desahogó en los siguientes términos:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**QUINTO. - Análisis, discusión y en su caso autorización para que los C.C. Ariana Barajas Gálvez, y Jorge Félix Fregoso Lomelí, en calidad de Presidenta Municipal y Sindico respectivamente, suscriban contrato de suministro y crédito de combustibles y lubricantes con la empresa denominada COMBU EXPRESS S.A. DE C.V*. - - - - - - - - - - - - - - - - - -***
En voz la ciudadana presidenta, la C. Ariana Barajas Gálvez, comento los problemas y dificultades suscitados con la maquinaria y el combustible que utilizan cada una de ellas, haciendo referencia a los vales y la forma de administración por parte del personal que deja mucho que desear. Se hace referencia a la reunión que fue realizada con la empresa ¨COMBU EXPRESS¨ y los C. ARIANA BARAJAS GÁLVEZ Y JORGE FÉLIX FREGOSO LOMELÍ calidad de presidenta municipal y síndico municipal, donde se dio como opción el uso de un tanque para almacenar mil litros de combustible y proponiendo la ubicación del mismo a un lado de la planta de tratamiento, para hacer compra anticipada o un pago final esto para llevar un control entre pago por litro y litro utilizado por los vehículos y no tener que lidiar con los problemas que se han venido presentando; de igual forma, tomar en cuenta la acumulación de puntos dentro de la misma empresa, donde al final de cada año son retribuidos en productos que la misma empresa ofrece entre ellos se encuentran: electrodomésticos, artículos para el hogar, electrónicos, siendo los mismos que se les oferta a la población en general y que pueden ser rifados dentro del personal del Ayuntamiento. La ventaja del uso del tanque, es la ubicación ya que se encuentra con la vigilancia constante y permanente, y para esto solo nos solicitan es la firma de un convenio entre ambos, con una vigencia equivalente a un año y en caso de que alguna de las partes llegase a tener alguna inconformidad, la empresa sustrae el tanque de la ubicación y termina la relación celebrada. La fecha en la cual se iniciaría dicho convenio es en agosto del 2020 dos mil veinte a agosto del 2021 dos mil veintiunos. El precio es el mismo, la diferencia es la administración y la calidad a todos los vehículos y maquinaria evitando el daño. El regidor José de Jesús Comento que:  en el convenio sean especificados los puntos de acumulación de los puntos para canjearlos por electrodomésticos. A lo que se responde que la promoción no está establecida en el documento y que la misma es de forma directa e independiente y si es necesario será elaborado un nuevo convenio en el cual se especificarán los regalos a fin de año. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

El Síndico, hace mención que, dentro de la misma cláusula del convenio anteriormente mencionado, él aparece como representante del H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías y aval del pagaré que será incluido en el documento; pide que se le autorice para que lo haga también en calidad de aval del ayuntamiento y no en lo personal. - - - - -

Terminado esto, exhorto a los regidores que expusieran si tenían alguna modificación o comentario al respecto por lo que no existir ninguna condición de estas, por medio de votación económica puso a consideración sobre su aprobación del presente punto del orden día, el cual fue aprobado por UNANIMIDAD de los regidores presentes.- - - - - Por lo que a continuación se ilustra el sentido de la votación de cada uno de los miembros del pleno de ayuntamiento del Municipio de Gómez Farías, Jalisco.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**ARIANA BARAJAS GALVEZ, Presidenta…………………………A FAVOR.**
**CARLOS GUZMAN GUTIERREZ, Regidor………………………A FAVOR.
JORGE FELIX FREGOSO LOMELÍ, Regidor ………………………A FAVOR.**
**MARIA DE LA LUZ GASPAR CASAS, Regidora…………………A FAVOR.
MARIA DEL ROSARIO JUAREZ CANO, Regidora………………A FAVOR.**
**PEDRO JIMENEZ CANDELARIO, Regidor……………………….A FAVOR.**
**GUILLERMINA ROJAS DE LA CRUZ, Regidora………………A FAVOR.**
**VARINIA CECILIA CARDENAS RAMRIEZ, Regidora…………A FAVOR.**
**ANA GABRIELA LOPEZ LUISJUAN, Regidora………………A FAVOR.
JUAN MANUEL GUZMAN VALERIANO, Regidor……………A FAVOR.
JOSE DE JESUS GARCIA ELIZALDE, Regidor …………………A FAVOR.**Por lo anterior es que se extiende el siguiente punto de acuerdo del H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **ACUERDO DE AYUNTAMIENTO 02/AGOSTO/2020**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **Se autoriza a los C.C. Ariana Barajas Gálvez, y Jorge Félix Fregoso Lomelí, en calidad de Presidenta Municipal y Sindico respectivamente, suscriban contrato de suministro y crédito de combustibles y lubricantes con la empresa denominada COMBU EXPRESS S.A. DE C.V*. y a Sindico además en calidad de Aval por parte del Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco.*** *- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

**SEXTO. -** **Análisis, discusión y en su caso aprobación para dejar sin efecto el organigrama vigente y atender a la estructura que recomienda el Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal, en el municipio de Gómez Farías, Jalisco**.- - - - - - - - - - - - La presidenta menciona que este punto ya había sido dado a conocer en sesiones anteriores; haciendo hincapié en que las modificaciones serán citadas son para mejorar el funcionamiento de la administración pública en cuestión de la organización de funciones, mismas que serán reflejadas en el trabajo y los resultados que se presentan, las cuales presentará el arquitecto Jesús Magaña Ramírez, encargado de la contraloría municipal: las modificaciones que se ha propuesto son bajo las necesidades que se tienen dentro del organigrama entre ellas que, se divide en **nueve redes administrativas**: la primera sería la sindicatura y de la misma se desprendiera: jurídico, **juzgado,** control y vigilancia **municipal, seguros y** finanzas y patrimonio que serían bienes muebles, inmuebles y vehículos; la segunda unidad administrativa sería: presidencia municipal, comisaría y seguridad pública, unidad de protección civil, la **unidad de transparencia** y acceso a la información pública y comunicación social. Dentro de las nuevas adecuaciones que se tienen que hacer: la **instalación del orden interno.** Y en lo concerniente al **órgano** **interno** de control se desprenden **tres áreas (receptora, sustanciadora y resolutoria) sistema de control como auxiliar del ayuntamiento.**  Dentro del organigrama, se incluyen Hacienda Municipal que se dividiría en ingresos y egresos, por la parte de ingresos quedaría padrón, licencias, mercados y tianguis, catastro y se tendría que crear el área de apremios; en la secretaría general se incluye: registro civil, archivo municipal y tecnologías de la información; después continuamos con la coordinación general de servicios municipales: como su mismo nombre lo dice, se coordinarán los servicios municipales , mantenimiento urbano que son calles, parques, jardines, alumbrado público y redes de agua potable, alcantarillado yel tratamiento deaguas residuales ; en el siguiente apartado tenemos salud animal con rastro municipal y el refugio animal; en el área de ecología y medio ambiente y desarrollo sustentable: limpia y recolección de residuos y el relleno sanitarioy aparte de esas áreas quedarían solos, Cementerios y recursos humanos;en la siguiente área coordinación general de desarrollo económico: desarrollo agropecuario, desarrollo económico, desarrollo turístico y mejora regulatoria e innovación gubernamental; luego coordinación general de planeación ordenamiento territorial y obras públicas: el cual lo conforman obras públicas, desarrollo urbano y planeación municipal y gestión de programas**;** en la última coordinación: bienestar social: salud, educación, cultura, deportes, juventud e igualdad y participación ciudadana. Comento que el área que se va a dividir seria la que existía antes que es la de Padrón y Licencias, inspección y vigilancia, la cual esta última pasara a sindicatura. La presienta comento al finalizar que esta nueva propuesta tiene por objeto mejorar el funcionamiento y claridad en la función de cada área. Por lo que al no existir más argumentos que esgrimir en este punto por instrucción de la presidente Ariana Barajas Gálvez, al Secretario General de Ayuntamiento tomara el sentido de la votación y por medio de votación económica se Aprobó por **UNANIMIDAD** del pleno de Ayuntamiento. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Quedando la votación de la siguiente manera.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

**ARIANA BARAJAS GALVEZ, Presidenta…………………………A FAVOR.**
**CARLOS GUZMAN GUTIERREZ, Regidor………………………A FAVOR.
JORGE FELIX FREGOSO LOMELÍ, Regidor ………………………A FAVOR.**
**MARIA DE LA LUZ GASPAR CASAS, Regidora…………………A FAVOR.
MARIA DEL ROSARIO JUAREZ CANO, Regidora………………A FAVOR.**
**PEDRO JIMENEZ CANDELARIO, Regidor……………………….A FAVOR.**
**GUILLERMINA ROJAS DE LA CRUZ, Regidora………………A FAVOR.**
**VARINIA CECILIA CARDENAS RAMRIEZ, Regidora…………A FAVOR.**
**ANA GABRIELA LOPEZ LUISJUAN, Regidora………………A FAVOR.
JUAN MANUEL GUZMAN VALERIANO, Regidor……………A FAVOR.
JOSE DE JESUS GARCIA ELIZALDE, Regidor …………………A FAVOR.**

Por lo anterior y dada la aprobación, es que se genera el siguiente punto de acuerdo, para los efectos legales.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **ACUERDO DE AYUNTAMIENTO 03/AGOSTO/2020**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
***Se deja sin efecto el organigrama que antes de esta sesión se tenía y se aprobó la propuesta del nuevo organigrama en atención al Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal.- - - - -***

Organización que se deja de manifiesto para los efectos legales a aue haya lugar.



**SEPTIMO**. **–** **Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto definitivo de urbanización denominado “Estación los Manzanos**”. - Para este punto del orden del día se le concedió el uso de la voz al arquitecto Jorge Seda Vicente, director de desarrollo urbano, la presidenta previo a que expositor explicara comento que ya en sesiones pasadas se les había informado sobre este tema, y ahora se está presentando el proyecto final del mismo. El arquitecto en uso de la voz dijo: que en sesión pasada aprobaron el cambio de uso de suelo con la intensión de hacer un proyecto habitacional y es así como está presentando lo siguiente, dice que el desarrollo es de H4U es la que tiene con las medidas de mínimo 6 a 8 metro de frente y un minino de 14 metros de fondo, con una superficie cuadra de minino de 90 metros cuadrados, donde dice que el área de donación de ese proyecto cumple con lo establecido en la ley de aplicación de la materia, igual que las calles comenta se encuentras ajustadas a la ley, apunto que existe una variación de medidas de lotes pero todos cumplen con los mínimos requerimientos de la H4U familiar, añade que las calles ya tiene nombre propuestas por el promotor, situación que se pone también a consideración. El regidor Jorge Félix solo comento que, si ya cumple con todo lo que marca el código urbano y el reglamento de zonificación a lo que se comentó por el arquitecto que sí, y acto seguido el desarrollador tendrá que solicitar la licencia de urbanización donde vendrá la información necesaria, además de la información de factibilidad de los demás departamentos implicados en este tema. Tomo el uso de la voz el regidor José de Jesús García Elizalde quien dijo, que ha insistido encarecidamente en este tema, que se deben de entregar los ante proyectos con anticipación por que el en lo particular dijo, no es experto en los términos y necesita asistirse de alguien para asegurase de lo que se está discutiendo, añadió que ya casi finaliza la administración y se sigue con el mismo vicio en este sentido, por lo que dice que otra vez pide al Secretario General deje asentado en el acta esta situación (que se debe de enviar la documentación necesaria antes de discutir un punto de ayuntamiento); la presienta municipal comento que en específico de este punto ya se tenía la información ya que previo a esto ya se había aprobado el cambio de uso de suelo , donde a cada regidor se les hizo llegar con detalle lo necesario para conocimiento. El regidor José de Jesús García, solo apunto que esa es su petición, que, si no se puede, está bien. Se volvió a reiterar por parte de la presidenta que esta información ya se había dado y que el mismo regidor que se manifiesta habría hecho argumentaciones en aquel momento. La regidora Ana Gabriela López Luisjuan comento: sobre el reglamento que se propuso por parte del desarrollador, donde la presienta apunto que este, el desarrollarlo tiene en mente comprar una parte anexa al que se está debatiendo para una segunda etapa, donde comento el arquitecto Jorge Seda que este y todos los proyectos siempre se deben de tener en cuenta la factibilidad de la parte comercial y acceso para quienes habitaran ahí. El regidor Juan Manuel Guzmán Valeriano comento, sobre la vialidad que conectara este desarrollo con San Nicolás y hace la propuesta en concreto a lo que el expositor comento que así como lo propone el regidor no se puede pero le brindo en ese momento la explicación correspondiente y justificación del mismo. El regidor José de Jesús García comento sobre el destino que tendrían las descargas de aguas residuales del proyecto a lo que contesto el arquitecto: en la parte norte pasa un caudal natural, donde pone como referencia la última descarga de San Nicolás donde dice que se explicó que él debía de conectar estas dos situaciones para generar uno solo, el agua para el desarrollo seria de donde la toma San Nicolás, donde se le ilustro en la proyección de la imagen. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Por lo que al no existir más argumentos que esgrimir en este punto por instrucción de la presidente Ariana Barajas Gálvez, al Secretario General de Ayuntamiento tomara el sentido de la votación y por medio de votación económica se Aprobó por **UNANIMIDAD** del pleno de Ayuntamiento. - -

Quedando la votación de la siguiente manera.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

**ARIANA BARAJAS GALVEZ, Presidenta…………………………A FAVOR.**
**CARLOS GUZMAN GUTIERREZ, Regidor………………………A FAVOR.
JORGE FELIX FREGOSO LOMELÍ, Regidor ………………………A FAVOR.**
**MARIA DE LA LUZ GASPAR CASAS, Regidora…………………A FAVOR.
MARIA DEL ROSARIO JUAREZ CANO, Regidora………………A FAVOR.**
**PEDRO JIMENEZ CANDELARIO, Regidor……………………….A FAVOR.**
**GUILLERMINA ROJAS DE LA CRUZ, Regidora………………A FAVOR.**
**VARINIA CECILIA CARDENAS RAMRIEZ, Regidora…………A FAVOR.**
**ANA GABRIELA LOPEZ LUISJUAN, Regidora………………A FAVOR.
JUAN MANUEL GUZMAN VALERIANO, Regidor……………A FAVOR.
JOSE DE JESUS GARCIA ELIZALDE, Regidor …………………A FAVOR.**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**ACUERDO DE AYUNTAMIENTO 04/AGOSTO/2020**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
***aprobación del proyecto definitivo de urbanización denominado “Estación los Manzanos*.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**

Para concluir con esta sesión de Ayuntamiento es que se pasó al desahogo del último punto que fue a aprobado como orden del día, en los siguientes términos:

**OCTAVO.- Clausura de la Sesión.-** Concluido el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar siendo las 11:59 once horas con cincuenta y nueve minutos del día viernes 28 de agosto del año 2020 dos mil veinte, damos por clausurada esta vigésima sesión ordinaria del ayuntamiento. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -